BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987 No. 22

Publicación electrónica sin validez oficial

G O B I E R N O E S T A T A L

COMISION AGRARIA MIXTA.

Acuerdo que aprueba cambio del Régimen Comunal al Ejidal, en el Poblado "Mátape, ó Villa Pesqueira", Municipio del mismo nombre. ..... 3 a 5

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Resolución Presidencial que dota de tierras al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Ex Alumnos Prácticos Agrícolas de El Quinto", Municipio de Cajeme. 6 a 22

Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por Actos de Simulación de los Municipios de La Colorada, Villa Pesqueira y Hermosillo. ..... 23 a 25

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.
Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Manejo y Disposición Final de Re siduos Sólidos en el Municipio. .....26 a 41

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.
Certificación y Constancia del Comisariado Eji dal de Agua Prieta, que cede Dos Hectáreas de Terreno a favor del Municipio. 42

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. .....43 a 55

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO 2 , 56

LIC. GABRIEL IBARRA IÑIGUEZ. 43,44
JOSE CALZA ESPINOZA. 44
BIENES DE ADELINA FONTES IRIQUI. 44
LIC. ENRIQUE PALAFOX REYNA. 45
FONDO DE FOM. A ACT. ECONOMIC. Y PRODUC. EN EL EDO 46
ROSA MARIA PIPIN (2) 47
ALTAGRACIA MIRANDA RUIZ. 47
LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ. 47
HIGINIO FELIX VILLAVICENCIO. 47
BIENES DE GUADALUPE CRUZ SILVA VDA. DE CRUZ. 47
VICTOR CORRAL CELAYA. 48
NIETO Y COMPAÑIA, S. A. 48
LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO. 48
SILVIA AMELIA OCHOA FIELD. 48
BIENES DE HUMBERTO GARCIA LIMON. 48
BIENES DE AQUILES ROMERO MITCHELL. 49
BIENES DE MARIA DOLORES RASCON ACOSTA. 49
BIENES DE RAUL CASTAÑEDA ENRIQUEZ Y OTRA. 49
LIC. GILBERTO VELDERRAIN OTERO. 49
LIC. JESUS LUIS CASTRO FLORES. 49
BIENES DE LEOBARDO MORENO SILVA. 49

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para acordar en el presente caso, de conformidad al Artículo 12 Fracción IV de la Ley Federal -- de Reforma Agraria.

ANTECEDENTES.- El poblado de "MATAPE", fué -- creado por Resolución Presidencial de fecha 27 de Octubre de - 1943, con una superficie de 9,812-20-00 hectáreas de agostadero para usos colectivos beneficiando a 245 campesinos capacitados. Posteriormente vecinos del mismo poblado, con fecha 23- de Noviembre de 1972, solicitaron la Confirmación y Titulación de los Bienes Comunales del mismo poblado de "MATAPE", culmi-- nando dicha acción con Resolución Presidencial de fecha 18 de- Julio de 1981, la cual reconoce y titula al poblado de refe- - rencia una superficie de 11,643-53-35 hectáreas de agostadero- para beneficio de 116 comuneros, la ejecución de esta Resolu-- ción es de fecha 30 de Agosto de 1986.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Con fecha 21 de Diciembre de 1984,- se llevaron a cabo en el ejido de "MATAPE" trabajos de Inves-- tigación General de Usufructo Parcelario, que al ser estudia-- dos por esta Comisión Agraria Mixta se llegó al conocimiento - que en dichos trabajos se encuentran tratados tanto ejidata- - rios como comuneros.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior - esta Comisión Agraria Mixta, en coordinación con Delegación -- Agraria, ordenaron una investigación al respecto y de existir la voluntad de los comuneros para cambiar al regimen ejidal -- lanzar convocatoria para que en Asamblea General Extraordina-- ria formalicen dicha decisión.

TERCERO.- Con fecha 17 de Junio de 1986,- los CC. Luis Enrique Valenzuela Garcia y Miguel Arias Mi- - randa, comisionados por Comisión Agraria Mixta y Delegación Agraria lanzaron primera convocatoria para asamblea general extraordinaria de comuneros a celebrarse el día 26 de Junio de 1986, el informe rendido por los citados comisionados -- es del día 30 de Junio de 1986, del que se desprende, tanto de esté como del Acta de Asamblea y de las papeletas de vo- tos de los asitentes, que es voluntad de la totalidad de -- los miembros de la comunidad asimilarse al Régimen Ejidal.

De lo antes expuesto y

Publicación electrónica sin validez oficial

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- La capacidad del grupo de que -- se trata ha quedado plenamente comprobada, así como en la -- Asamblea, se cumplieron todos y casa uno de los requisitos - de los artículos 29, 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido "MATAPE", se tratan como privados a comuneros de Matape, se confirman en el ejido a comuneros, se reconocen como Nuevos Adjudicatarios a Comuneros del mismo poblado, trayendo - como consecuencia duplicidad de derechos, y consecuentemente serios problemas tanto para los núcleos de que se trata, como para esta Comisión Agraria Mixta en regularizar los derechos agrarios individuales.

TERCERO.- Que resulta notorio que tantos- ejidatarios como comuneros estan convencidos que los terrenos de la comunidad pertenecen al ejido, tal como se demuestra en el Acta de Inspección Ocular de los referidos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, ya -- que es manifiesto que gran número de comuneros tienen en -- posesión y usufructo terrenos del ejido.

CUARTO.- Que este Tribunal Agrario considera que es procedente en base al Artículo 62 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerle a la - comunidad de MATAPE la incorporación al Régimen Ejidal, en- el presente caso que los terrenos comunales pasen a formar- parte del ejido MATAPE, constituyendo ambos núcleos uno -- solo.

QUINTO.- Que conforme al Acta de Asamblea de fecha 26 de Junio de 1986, este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocerle a la Comunidad de Matape su in- - corporación al Régimen Ejidal, con fundamento en el Artículo 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la Resolución de Dotación del poblado MATAPE fué anterior a la de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, así mismo, ha quedado plenamente comprobada la voluntad de los componentes de la comunidad para incorporarse al Régimen Ejidal.

Por lo antes expuesto y fundado esta Comisión Agraria Mixta emite el siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se le reconoce a la Comunidad de MATAPE capacidad plena para decidir el cambio de Régimen --- Comunal a Ejidal, por las razones expuestas en el Conside- - rando Quinto.

SEGUNDO.- Por el presente Acuerdo este - - Tribunal Agrario acuerda legitimar, en base al Artículo 62 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cambio automático - de Régimen de la Comunidad de MATAPE ó VILLA PESQUEIRA, Mu-- nicipio del mismo nombre, al Régimen Ejidal.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá pu- - blicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales.

CUARTO.- Notifíquese al Comisariado Ejidal y Comisariado de Bienes Comunales, así mismo a la Dirección- General de Procedimientos Agrarios, para la Restructuración- de las Autoridades Internas del Ejido "MATAPE", Municipio -- del mismo nombre.

SE APROBO EL PRESENTE ACUERDO EN SESION -- CELEBRADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.

COMISION AGRARIA MIXTA Estado de Sonora

EL PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MIGUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E172 22

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "EX-ALUMNOS PRACTICOS AGRICOLAS DE EL QUINTO", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por escrito de fecha 20 de Octubre de 1974, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de CHUCARIT, Mpio. de Etchojoa, del Estado de Sonora, solicitó al C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Ex-Alumnos Prácticos Agrícolas de El Quinto". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Subdirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 16 de Diciembre de 1974; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Marzo de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 15 de Marzo de 1975; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 90 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables: - - - 1,570-00-00 Has., de las cuales 200-00-00 Has., son de riego y 1,370-00-00 Has. de temporal que se tomarán de la si-

Publicación electrónica sin validez oficial

guiente manera: 50-00-00 Has., del predio que comprenden - los lotes 6, 7, 37 y mitades poniente de los lotes 8 y 18 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad del C. Conrado Fernando Schraidt Astiazarán; 20-00-00 Has. del predio que comprende las --- fracciones orientales de los lotes 8 y 18 y fracciones occidentales de los lotes 9 y 19 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui propiedad del C. Ramón Espinoza Castillo; 20-00-00 Has. de terreno comprendida en -- las fracciones orientales de los lotes 9 y 19 y Fracciones -- occidentales de los lotes 10 y 20 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de la C. Adela Espinoza Montaño hoy de Wong; 10-00-00 Has., de terreno comprendidas en - las fracciones orientales de los lotes 10 y 20 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson propiedad del C. Francisco Espinoza Montaño; 50-00-00 Has. de terreno comprendidas en las mitades orientales de los lotes 28 y 38 y lotes completos 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de la C. Carmen del Socorro Ivon Patiño Neda;- 50-00-00 Has., de terreno comprendidas en lotes 26, 27, 36 y 3 y mitades occidentales de los lotes 28 y 38 de la Manzana --- 1807 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de la C. Ana - Isabel Patiño Neda, sumando 200-00-00 Has., las cuales según los diversos informes de los comisionados de fechas 30 de Junio de 1976, 19 de Septiembre de 1976, 21 de Noviembre de --- 1979, 3 de Mayo de 1984 y 7 de Febrero de 1985, así como constancia de inexplotación de fecha 12 de Septiembre de 1979, -- expedida por el Delegado de Policía del Ejido Morelos Número 2, del Mpio. de Cajeme, Estado de Sonora, esos terrenos clasificados como de riego se encontraron sin explotación por -- sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa - justificada y 1,370-00-00 Has., de temporal propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., las cuales se localizan de la siguiente manera: a).- de la Manzana 1905, ------ 170-00-00 Has., que se ubican en los lotes del 6 al 10, del - 16 al 20, del 28 al 30 y del 37 al 40. b).- De la Manzana ---

Publicación electrónica sin validez oficial

1903, 400-00-00 Has., localizadas en los lotes del 1 al 40. c).- De la Manzana 2003, 400-00-00 Has., localizadas en los - lotes del 1 al 40. d).- De la manzana 2001, 400-00-00 Has., - localizadas en los lotes del 1 al 40. En cumplimiento a lo -- que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de - que se trata para que emitiera su opinión; la Comisión Agra-- ria Mixta la emitió con oficio 1510 del 30 de Mayo de 1980, - aprobando en todas sus partes el estudio y proyecto relativo y el C. Gobernador del Estado hasta la fecha no la emi-- tió, por lo que se considera que está consintiendo tácita-- menta la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa; asimismo se notificó a los propietarios presun-- tos afectados y a los campesinos solicitantes a estos últimos con oficio 3834 de fecha 8 de Mayo de 1980, los cuales aprueban el estudio y proyecto referido, según acta levan-- tada el 15 de Junio de 1980; por otra parte, fueron notificados por escrito los propietarios de las manzanas 2001, 2003 1905 y 1903 que según datos del Registro Público de la Propiedad corresponden al Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., pero que de hecho tienen firmado contratos de com-- praventa con los poseedores y que sólo faltaba la autorización de la Secretaría de Hacienda para registrar estas ventas por lo cual fueron notificados en su calidad de propietarios legales a excepción de 23 lotes afectados por dota-- ción del ejido "Bernabé Arana León", Manzana 1905 como po-- seedores y afectados fueron también notificados los CC. --- Arturo Vega Peña e Israel Bojórquez, Secretario y Presidente de la Sociedad de Producción Rural de RL., denominada -- "La Laguna de Huachive" antes "26 de Marzo" éstos por todos los lotes de las manzanas 1903 y 1905.

Publicación electrónica sin validez oficial

Como poseedores de la Manzana 2003 está la Sociedad de Producción Rural "José López Portillo", cuyo representante --- Juan Ruiz Meza recibió la notificación. En la misma Manzana lote 10 vive el C. Evodio Anaya quien ausente de su domicilio recibió la notificación a través de su hija Eva Guadalupe Anaya.

Por la Manzana 2001 fueron entregados las notificaciones a los poseedores Francisco Espinoza Montaño, Crisóforo Figueroa Granados, Jesús Antonio Ross Z., y Gabino Padilla Z., - quienes firmaron de recibido la copia de la notificación y se entregó 2 notificaciones al C. Pascual Padilla Zazueta - una con un hermano y otra con el Agente de Policía del Pob. "Morelos", por encontrarse ausente del país al C. Luis Jimenes Morelos se dejó la notificación firmando de recibido al mismo elemento de la Policía pues el interesado se negó a - firmar al C. Demetrio González se dejó la notificación en - su domicilio por encontrarse ausente del mismo, con su esposa que se negó a firmarlo de éste y de todos los lotificados se anexa al presente la copia firmada delante de dos -- testigos que también la firmaron.

De la Manzana 1807 fueron notificados todos los propietarios del 50% de estos (el resto lo afectó el ejido "Bernabé Arana León") pero cabe hacer la aclaración que esta -- Manzana fue solicitada por el grupo el 20 de Octubre de - 1974 y publicada la solicitud el 3 de Marzo de 1975.

Asimismo se notificó a los CC. Adela Espinoza de Wong, Ramón Espinoza Castillo, Francisco Cruz Espinoza Montaño, a la C. Ana Isabel Patiño Neda y a la C. Carmen del Socorro Patiño Neda el C. Jorge Pablos Soto y el C. Conrado Schaidt Astiazarán; y la opinión de la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección Gral. de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO TERCERO:- Fueron presentadas pruebas y alega-- tos por los CC. Eduardo Patiño Benet y María de Jesús Neda de Patiño, en representación de sus menores hijas Ana Isabel y Carmen del Socorro Ivón Patiño Neda argumentando sustancialmente lo siguiente:

Los predios se encuentran afectados por salinidad que tie nen celebrado convenio con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para que se incluyan los predios en el Programa de nivelación y subsuelos en su predio que -- por tal motivo no han trabajado la tierra pero que desean trabajarla presentando los siguientes documentos:

a).- Copia certificada del oficio 41-6-7628 del 26 de No-viembre de 1975, por medio del cual el gerente Gral. del Distrito de Riego Número 41, Río Yaqui Sonora, de la Se-- cretaría de Recursos Hidraulicos informa al C. Guillermo Norma L., que los terrenos de su propiedad se encuentran afectados por salinidad y que en atención a su solicitud de drenes parcelarios para la recuperación de suelos será incluído en el programa para el ciclo 75-76.

b).- Copia certificada del convenio de fecha 12 de Junio de 1979, celebrado entre la Secretaría de Agricultura y el C. Guillermo Norma para la realización de trabajos de nivelación y subsuelo en la parcela 1807.

c).- Copias certificadas de las actas de nacimiento de -- las menores Ana Isabel y Carmen del Socorro Ivón ambas -- de apellido Patiño Neda.

Asimismo, el C. Jesús Antonio Ross Zazueta mediante es--- crito de fecha 14 de Marzo de 1985, recibido el 29 del mismo mes y año por medio del cual el oferente manifiesta ser po-- seedor de un predio rústico con superficie de 20-00-00 Has., localizadas en los lotes 8 y 18 de la Manzana 2001 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Sonora, manifestando que dicha posesión la detenta desde 1961, que dicha -- superficie pertenece al Banco de Crédito Rural con quien tie ne formulado contrato de compra-venta estando pendiente la - escrituración correspondiente señalando entre otras cosas --

Publicación electrónica sin validez oficial

que ha venido trabajando en forma ininterrumpida desde el -- año de 1961 argumentando que su predio es inafectable en términos de lo que establece el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del artículo 27 Constitucional señalando por otro lado que su predio no se encuentra -- dentro de lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que tampoco se cumple con lo dispuesto por el artículo 242 de la mencionada Ley, indicando que en - el mes de Mayo de 1978 en compañía de otras personas se constituyeron en una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada denominada "3 de Mayo", cuya acta constitutiva se inscribió en el Registro de Crédito Agrícola con fecha 23 de Mayo de 1978 bajo el Nº 2152 Vol. VI del Libro Número 1 aportando como pruebas copia certificada en la comunicación de fecha 3 de Agosto de 1982 que dirigió en compañía de otras personas al Banco de Crédito Rural del Noroeste mediante la cual solicita la regularización de las posesiones que detentan.

Copia certificada del oficio de fecha 15 de Febrero de 1985 suscrito por el Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste sucursal "A" Obregón al C. Delegado de la Secretaría - de la Reforma Agraria por medio del cual se señala la situación jurídica de diversos terrenos propiedad del citado Banco.

Copia fotostática certificada del recibo expedido por el Banco de Crédito Rural del Noroeste de fecha 30 de Octubre de - 1984, en virtud del anticipo que se cubrió a cuenta de los - terrenos poseídos por el promovente.

Tres copias fotostáticas certificadas de permisos de siembra expedidos por la Secretaría de Recursos Hidráulicos correspondientes a los ciclos agrícolas 1983-83, 1984/84 y 1985/85.

Copia fotostática certificada de la constancia expedida por la Sección de riego Nº 16 de Ciudad Obregón, Sonora, de fecha 4 de Febrero de 1985, en la que se hace constar que desde el año de 1968 a la fecha se ha venido prestando servicio de riego a los terrenos de su posesión.

Publicación electrónica sin validez oficial

Copia fotostática certificada de la circular Nº 67 suscrita por el Jefe de Distrito de Riego del Río Yaqui, donde el promovente se compromete a pagar por un lapso de 5 años determinada cantidad por concepto de dotación de aguas de fecha 12 de Junio de 1981.

Copia fotostática certificada de la constancia expedida el 27 de Noviembre de 1968 por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. que se hace constar que el promovente está poseyendo un predio rústico propiedad del Banco estando en trámite la titulación.

Copia fotostática de la constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, oficina de Bienes inmuebles el 27 de Junio de 1983 en la que se le indica al promovente la necesidad de realizar un avalúo en el predio solicitado en compra.

Copia fotostática certificada del recibo expedido por la S.A.R.H., por concepto de pago de asistencia técnica relativo al ciclo agrícola 1984/85.

Copia fotostática certificada de la manifestación hecha por el promovente a la Tesorería Gral. del Estado relativa al predio que viene poseyendo de fecha 27 de Septiembre de 1974.

Dos copias fotostáticas certificadas de recibos expedidos por la S.A.R.H., relativos al 2 de Noviembre de 1978 y 10 de Febrero de 1983.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen el 13 de Junio de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con capacitados en materia agraria, según los trabajos sobre --

Publicación electrónica sin validez oficial

capacidad agraria, realizados por el comisionado, con fecha 19 de Agosto de 1979 y cuyos nombres son los siguientes: -- 1.- Miguel de Jesús Félix Felix, 2.- Patrocinio Gutiérrez - Valdez, 3.- Salvador Guevara García, 4.- Antonio Palafox -- Valenzuela, 5.- Magdaleno Robles Zazueta, 6.- Darío Ponce - de León Estrada, 7.- Rafael Guevara Quiroz, 8.- José Juan - Gocobachi Rodríguez, 9.- Ma. Elisa Meza Ortiz, 10.- José -- Rodríguez Pérez, 11.- Idelfonso Ibarra Cota, 12.- Martín -- Flores Castillo, 13.- Martín Hernández Escobar, 14.- Benito Preciado Badilla, 15.- Ma. Camila Espinoza Ericón, 16.- Ramón Trigueras Badilla, 17.- Rogelia Santa Cruz de Rábago, - 18.- Cirilo Cota Buitimea, 19.- José Ignacio Méndez Buiti-- mea, 20.- Jaime Márquez Mendívil, 21.- Sergio Márquez Mendí vil, 22.- Ma. Trinidad Aguilar López, 23.- Tomás Buitimea - Miranda, 24.- Gilberto Félix Félix, 25.- José Humberto Mendívil Borbón, 26.- Feliciano López Duarte, 27.- Ofelia Eduwiges Izaguirre López, 28.- Francisco Barriga López, 29.-Rosendo Castillo Bacerott, 30.- Horacio Avendaño Arredondo, - 31.- Ma. Lucila Mendívil Borbón, 32.- Gpe. Ester Félix Fé-- lix, 33.- Felipe Félix Félix, 34.- Deyanira Castro Espinoza 35.- Humberto González Trasviña, 36.- Efrén Mendívil Borbón 37.- Ildefonso Mendívil Borbón, 38.- Manuel E. Contreras López, 39.- Apolinar Muñoz Valenzuela, 40.- Fernando Díaz --- Granda, 41.- Juan José Díaz Granda, 42.- Lidia Borbón Esquer 43.- Servando Avendaño Arredondo, 44.- José Ma. Borbón Es-- quer, 45.- Minerva Avendaño Arredondo, 46.- Angel Valdez -- Esquer, 47.- Ramona Esquer Valenzuela, 48.- Manuel Esquer - Ontiveros, 49.- Cristina Rábago Mendívil, 50.- Heberto He-- rrera Yocupicio, 51.- Jorge Enríquez Pérez Esquer, 52.- Roberto Coronado Olivarría, 53.- Armando Zúñiga Pineda, 54.-- Juan José Balderrama Pacheco, 55.- Octavio Mendívil Borbón, 56.- Rigoberto Esquer Acuña, 57.- Martín García Herrera, -- 58.- Manuel Badilla Trigueras, 59.- Ma. Eva Balderrama La-- garda, 60.- Alfredo Esquer Valenzuela, 61.- Trinidad Borbón Esquer, 62.- Pedro Bórquez Parada, 63.- Ricardo Ramos Mar-- tínez, 64.- Tiburcio Moroyoqui León, 65.- Baltazar Millán - Barreras, 66.- Guadalupe Rivera de Balderrama, 67.- Héctor Moreno Porras, 68.- Rafael Salvador Guevara Servín, 69.-Ma-

Publicación electrónica sin validez oficial

rio Moreno Valdéz, 70.- Irma Siqueiros Balderrama, 71.- Ramón Trigueras Borbón, 72.- Ana María Badilla López, 73.-Apolinar Ramírez Félix, 74.- Miguel Osuna Ramírez, 75.- Jorge Moreno Porras, 76.- Gilberto Rodríguez Solano, 77.- Juan -- Borbón Esquer, 78.- Rigoberto Yocupicio Guerrero, 79.- Beatriz Rodríguez Solano, 80.- Manuel de Jesús Castro Espinoza 81.- Espiridión Soto Valenzuela, 82.- Alfonso Duarte Galaviz, 83.- Evodio Anaya, 84.- Luis Jiménez Morelos, 85.- Gabino Padilla Zazueta, 86.- Pascual Padilla Zazueta, 87.- Jesús Antonio Ross Z., 88.- Crisóforo Figueroa Granados, 89.- Demetrio González y 90.- Francisco Cruz Espinoza M.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que en el presente caso fueron presentados pruebas y alegatos por los CC. Eduardo Patiño Benett y María de Jesús Neda de Patiño, en representación de sus menores hijas Ana Isabel y Carmen del Socorro Ivón Patiño - Neda argumentando sustancialmente que sus predios se encontraban afectados por salinidad, que tienen celebrado convenio con la S.A.R.H., para que se incluyan los predios en el Programa de Nivelación y Subsuelo y que por tal motivo no - han trabajado la tierra, pruebas que no son suficientes para acreditar la inafectabilidad de los terrenos que defienden ya que de los trabajos técnicos informativos y complementarios se demuestra que los terrenos han estado sin explotación por más de dos años consecutivos, y suponiendo -- que los terrenos estuvieran afectados por salinidad, tal -- circunstancia no constituye una causa de fuerza mayor, que justifique la no explotación, toda vez, que aquella se entiende "la que no se puede preveer o resistir" o bién "el - suceso que no se puede impedir y el cual no se es responsable" o bién "acontecimiento ajeno a la conducta del obligado que se produce al margen de la misma con fuerza incontrolable"; y es el caso que a través de la tecnología agrícola la salinidad se puede preveer, resistir, impedir, disminuir, desaparecer para hacer productivas las tierras afectables -

Publicación electrónica sin validez oficial

con la misma, de tal suerte que la salinidad de terrenos no es un acontecimiento ajeno a la conducta del propietario -- obligado a explotar sus propiedades, y que no se pueda su-- perar, sino que por el contrario, es un acontecimiento que depende exclusivamente de la voluntad del propietario para evitarla, disminuirla o suprimirla mediante la tecnología - agrícola apropiada. Prueba de ello es que los propietarios deciden hasta 1979 convenir con la S.A.R.H., obras de nivelación y subsuelo en los terrenos de su propiedad.

Con las documentales presentadas demuestran que es propieta rio de los predios que defiende y la forma de adquisición - de éstos, pero no demuestra la explotación ininterrumpida - de los terrenos, y en cambio sí reforza lo asentado por los comisionados en el sentido de que los predios han estado -- sin explotación por más de dos años consecutivos.

De igual modo se presentaron pruebas y alegatos por el C. - Jesús Antonio Ross Zazueta quien argumenta sustancialmente que es posesionario de un predio rústico con superficie de 20-00-00 Has., localizadas en los lotes 8 y 18 de la manzana 2001 del Fraccionamiento Richardson, del Valle del Yaqui Sonora, que dicha superficie es propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, SNC que tiene formulado contrado - de Compra-venta, que está pendiente la escrituración del -- mismo y que viene trabajando los terrenos desde el año de - 1961, que su predio es inafectable en términos de lo que -- establece el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que su predio no se encuentra dentro de lo que establece el artículo 204 de la citada Ley y que tampoco se cumple lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley invocada, indi-- cando que en el año de 1978 - en compañía de otras personas constituyeron una Sociedad de Producción Rural denominada - "3 DE MAYO", aportando diversas pruebas que acreditan que - ha realizado gestiones ante el Banco del Crédito Rural del Noroeste Sucursal "A" Obregón con el objeto de adquirir los terrenos que posee asimismo anexa diversos documentos con - los que demuestra que realizó siembras en los ciclos agríco

Publicación electrónica sin validez oficial

las 1983/83, 1984/84 y 1984/85, de igual modo acredita que en el año de 1978 y en el año de 1983 realizó gestiones con el Banco de Crédito Rural del Noroeste en relación con el predio en estudio.

Con las documentales aportadas no acredita su dicho y por lo tanto no demuestra que haya estado en posesión de los terrenos que defiende a partir del año de 1961, y mucho menos que los terrenos hayan estado en explotación ininterrumpida a partir de esa fecha, ya que sólo demuestra que ha venido gestionando la venta del predio a su favor y que en determinados ciclos agrícolas ha venido explotando los terrenos, sin que acredite plenamente que ésta ha sido a partir del año de 1961, y en cambio sí queda debidamente justificado en los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados en el presente procedimiento, que el predio que nos ocupa ha permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, razón por la cual no encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente que de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "EX-ALUMNOS PRACTICOS AGRICOLAS DE EL QUINTO", y quedará ubicado en el Mpio. de Cajeme, del Estado de Sonora, con una superficie total de 1,570-00-00 Has., de las cuales 200-00-00 Has., son de riego y 1,370-00-00 Has., de temporal que se tomarán de la siguiente manera: 50-00-00 Has., del predio que comprenden los lotes 6, 7, 16 y 17 y mitades poniente de los lotes 8 y 18 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui propiedad del C. Conrado Fernando Schraidt Astiazarán, 20-00-00 Has. del predio que comprende las fracciones orientales de los lotes 8 y 18 fracciones occidentales de los lotes 9 y 19 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui pro-

Publicación electrónica sin validez oficial

piedad del C. Ramón Espinoza Castillo, 20-00-00 Has. de terreno comprendido en las fracciones orientales de los lotes 9 y 19 fracciones occidentales de los lotes 10 y 20 de l -- Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de la c. Adela Espinoza Montaño hoy de Wong, 10-00-00 Has., de terrenos comprendidas en las fracciones orientales de los lotes 10 y 20 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson -- propiedad del C. Francisco Espinoza Montaño, 50-00-00 Has.,- de terreno comprandidas en las mitades orientales de los lotes 28 y 38 y lotes completos 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson propiedad de la C. Carmen del Socorro Ivon Patiño Neda, 50-00-00 Has. de terrenó - comprendidas en los lotes 26, 27, 36 y 37 y mitades occidentales de los lotes 28 y 38 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson propiedad de la C. Ana Isabel Patiño Neda; que suman 200-00-00 Has. de riego que se encontraron sin explotación por sus propietarias por más de dos años consecutivos, resultando afectables, con fundamento en la Fracción XV interpretada a Contrariu Sensu del artículo 27 Constitucional y artículo 251 interpretado a Contrariu Sensu de la - Ley Federal de Reforma Agraria y 1,370-00-00 Has., de temporal propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste SNC, - las cuales se localizan de la siguiente manera:

a).- De la manzana 1905, 170-00-00 Has., que se ubican en - los lotes del 6 al 10 y del 16 al 20 del 26 al 30 y del 37 al 40.

b).- De la manzana 1903, 400-00-00 Has., localizadas en los lotes del 1 al 40.

c).- De la Manzana 2003, 400-00-00 Has., localizadas en los lotes del 1 al 40.

d).- De la Manzana 2001, 400-00-00 Has., localizadas en los lotes del 1 al 40, con fundamento en lo que establece la -- Fracción V del artículo 27 de la Constitución Política de - los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Acuerdo Presidencial de fecha 27 de Noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 1971 y no obstante de -

Publicación electrónica sin validez oficial

que existen algunos posesionarios dicha superficie no podrá ser objeto de colonización, a título oneroso o gratuito ni adquisición por prescripción o información de dominio por - lo que resultan afectables en base a lo establecido en el - citado artículo 204 la superficie de 1,570-00-00 Has., será para la explotación colectiva de los 90 capacitados, reservándose 2 fracciones de 10-00-00 Has., cada una en terrenos de riego para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer así como la superficie necesaria para - constituir la zona urbana, de conformidad con los artículos 90, 101, 103, y 130 del ordenamiento legal invocado.

CONSIDERANDO TERCERO- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y -- desarrollo del N.C.P.E. y de conformidad con lo dispuesto - por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias --- oficiales; Sría. de Programación y Presupuesto con las am-- pliaciones presupuestales a las partidas relativas a la --- creación del Nuevo Centro de población ejidal; Sría. de A-- gricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estu-- dios geohidrológicos, y obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, estable-- cer unidades de riego, Sría. de Salud, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, asistencia social, Sría. de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas suficientes y proporcione a los maestros que sean necesarios; Sría. de Comunicaciones y Transportes; a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias, así como para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; la Sría. de - Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que promueva el desarrollo del Programa de Vivienda y Urbanismo; asimismo, fomente el desarrollo de los sistemas de agua, agua potable, drenaje y alcantarillado del N.C.P. de que se trata en coordinación con las autoridades locales; la Comisión Federal de ---

Publicación electrónica sin validez oficial

Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica en el nuevo poblado ejidal; la Comisión Nacional de Subsistencias Populares para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; el Banco de Crédito Rural a fin de que los beneficiados con esta Dotación queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para el desmonte de tierras, mecanización, etc., el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el N.C.P.E., deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en las fracciones V y XV interpretadas a contrario sensu del mismo numeral y los artículos 8º fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 251 interpretado a contrario sensu y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "Chicarit", Mpio. de Etchojoa, del Estado de Sonora, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "EX-ALUMNOS PRACTICOS AGRICOLAS DE EL QUINTO", el cual quedará ubicado en el Mpio. de Cajeme, del Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 1,570-00-00 Has. (UN MIL QUINIENTAS SETENTA HECTAREAS), de las cuales 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS), son de riego y 1,370-00-00 Has. (UN MIL TRESCIENTAS SETENTA HECTAREAS), de temporal que se tomarán de la siguiente manera: 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del pre

Publicación electrónica sin validez oficial

dio que comprenden los lotes 6, 7, 16 y 17 y mitades poniente de los lotes 8 y 18 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad del C. Conrado Fernando Schraidt Astiazarán, 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS), del predio que comprende las fracciones orientales de los lotes 8 y 18 y fracciones occidentales de los lotes 9 y 19 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad del C. Ramón Espinoza Castillo, 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS), de terreno comprendido en las fracciones orientales de los lotes 9 y 19 y fracciones occidentales de los lotes 10 y 20 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de la C. Adela Espinoza Montaño hoy de Wong, 10-00-00 Has. (DIEZ HECTAREAS), de terreno comprendidas en las fracciones orientales de los lotes 10 y 20 dela Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson propiedad del C. Francisco Espinoza Montaño; 50-00-00 Hs. (CINCUENTA HECTAREAS), de terreno comprendidas en las mitades orientales de los lotes 28 y 38 y lotes completos 29, 30 39 y 40 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de la C. Carmen del Socorro Ivon Patiño Neda, 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), de terreno comprendidas en los lotes 26, 27, 36 y 37 y mitades occidentales de los lotes 28 y 38 de la Manzana 1807 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de la C. Ana Isabel Patiño Neda, 1,370-00-00 Has. (UN MIL TRESCIENTAS SETENTA HECTAREAS), propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste SNC, las cuales se localizan de la siguiente manera:

a).- De la manzana 1905, 170-00-00 Has. (CIENTO SETENTA HECTAREAS), que se ubican en los lotes del 6 al 10, del 16 al 20, del 28 al 30 y del 37 al 40.

b).- de la Manzana 1903, 400-00-00 Has. (CUATROCIENTAS HECTAREAS), localizadas en los lotes del 1 al 40.

c).- De la Manzana 2003, 400-00-00 Has. (CUATROCIENTAS HECTAREAS,) localizadas en los lotes del 1 al 40.

d).- De la Manzana 2001, 400-00-00 Has. (CUATROCIENTAS HECTAREAS), localizadas en los lotes del 1 al 40. Terrenos que se distribuirán en la forma señalada en el CONSIDERANDO

Publicación Electrónica sin validez oficial

TERCERO de esta Resolución.

La superficie que se concede, deberá ser localizada de acuerdo con el plano por la Sría. de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO:- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, háganse del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el CONSIDERANDO TERCERO el contenido en esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO:- Expídanse a los 90 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela Escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO:- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avecinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y unicamente las autoridades de la Sría. de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que, si el comisariado ejidal o consejo de vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO:- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEPTIMO:- Publíquese en el DiariomOficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad Correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "EX-ALUMNOS PRACTICOS AGRICOLAS DE EL QUINTO", el cual quedará ubicado en el Mpio. de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley: notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.-

F75 22

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

MIGUEL DE LA MADRID H.- (Rúbrica) Cúmplase.-

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINES VILLICAÑA.- (Rúbrica)

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO.
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son.
26 AGO 1987
El Delegado de la Reforma Agraria

Publicación electrónica
Sin validez oficial

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación.

México, D. F., a 4 AGO. 1987

C. LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
DELEGADO AGRARIO EN EL
ESTADO DE SONORA
HERMOSILLO, SON.

VISTO.- Para instruír el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que servirá para substanciar la acción agraria de AMPLIACION DE EJIDOS, que promueve el poblado "LA GALERA", de los Municipios de La Colorada, Villa Pesqueira y Hermosillo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, ha tenido conocimiento a través del Acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha 4 de diciembre de 1985, que los predios rústicos denominados: "EL MEZQUITE DULCE", propiedad de MARTHA LAURA ALICIA HUERTA ROBLES DE ORTEGA; "EL CHOLA Y BAJIO DE CLEMENTE", propiedad de PATRICIA EMILIA HUERTA ROBLES DE TRASVIÑA; "REPRESO DEL VERDE Y MINA DE AGUA", propiedad de ELIZABETH MALDONADO DE PAVLOVICH; "SAN JOSE PIEDRAS VERDES Y MINERAL DE CORUA", (Fracción del predio "LAS ANIMAS"); Fracción II del predio "BOJORQUEZ" y "LA ESMERALDA", propiedad de ARTURO ORTEGA MOLINA; ubicados en los Municipios de La Colorada, Villa Pesqueira y Hermosillo, del Estado de Sonora, constituyen un fraccionamiento simulado; y

RESULTANDO SEGUNDO.- A efecto de comprobar los indicios de simulación que estatuye el Artículo 210, Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Dirección de Investigación Agraria, comisionó al C. Tláloc Noriega Bataz, por oficio Nº 485576, de fecha 9 de febrero de 1987, para que practicara las diligencias necesarias, quien levantó acta de inspección ocular con fecha 16 de marzo del mismo año, la cual se encuentra certificada en cuanto a la autenticidad de las firmas que la calzan por el C. Presidente Municipal de Hermosillo, Son., y rindió su informe por escrito del 7 de abril de 1987, acompañándolo con todos los documentos que recabó en las diversas Oficinas Públicas: Certificación del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Son., en la que se asientan las claves catastrales de los predios investigados; Constancia del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Son., relativa al avecindamiento de las personas investigadas; Certificación de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en relación con los cultivos predominantes, precipitación pluvial, y coeficientes de agostadero de los inmuebles investigados; documentación que corre agregada al expediente que nos ocupa; y

Publicación electrónica
Privada no oficial

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, así como las certificaciones expedidas por las diversas Oficinas Públicas requeridas, y la documentación aportada por los propietarios, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que los predios rústicos denominados: "EL MEZQUITE DULCE", propiedad de MARTHA LAURA ALICIA HUERTA ROBLES DE ORTEGA; "EL CHOLA Y BAJIO DE CLEMENTE", propiedad de PATRICIA EMILIA HUERTA ROBLES DE TRASVIÑA; "REPRESO DEL VERDE Y MINA DE AGUA", propiedad de ELIZABETH MALDONADO DE PAVLOVICH; "SAN JOSE, PIEDRAS VERDES Y MINERAL DE CORUA" (Fracción del predio "LAS ANIMAS"); Fracción II del predio "BOJORQUEZ"; y "LA ESMERALDA", propiedad de ARTURO ORTEGA MOLINA; son dedicados a las actividades ganaderas, ya que durante la inspección ocular se observaron cabezas de ganado mayor bovino, mismas que son propiedad del C. ARTURO ORTEGA MOLINA; por lo tanto, se presume que quien concentra los provechos y acumula los beneficios provenientes de la explotación de dichos inmuebles, es el citado ARTURO ORTEGA MOLINA; a mayor abundamiento, es evidente el nexo de parentesco que se aprecia entre la mayor parte de los propietarios investigados; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la Dirección General de Procuración Social Agraria, es competente para instruír y resolver sobre los procedimientos de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, Fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en este caso, sobre los predios rústicos propiedad de ARTURO ORTEGA MOLINA, MARTHA LAURA ALICIA HUERTA ROBLES DE ORTEGA, PATRICIA EMILIA HUERTA ROBLES DE TRASVIÑA, y ELIZABETH MALDONADO DE PAVLOVICH, quien concentra el provecho y acumula los beneficios provenientes de su explotación, es el C. ARTURO ORTEGA MOLINA, por lo que se presume que hay simulación y en consecuencia, fraccionamientos simulados, configurándose lo preceptuado por el Artículo 210, Fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en esa virtud, con fecha 4 AGO. 1987, y al ser tratado por la C. Lic. Ruth Macías Coss, Directora General de Procuración Social Agraria, el caso relacionado con el poblado "LA GALERA", de los Municipios de La Colorada, Villa Pesqueira y Hermosillo, Estado de Sonora, el cual promueve la acción agraria de AMPLIACION DE EJIDOS, y en atención a lo dispuesto por el Artículo 20, Fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encontró procedente la instrucción del juicio de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se resuelve:

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO.- Instrúyase procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación a las personas citadas en el Considerando Segundo, en los términos de los Artículos 210, Fracción III, inciso b), y 399 al 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Gírense instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, a efecto de que gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y practique las notificaciones correspondientes a las personas sujetas a juicio de nulidad, haciéndoles saber que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación, para que comparezcan a juicio a exponer lo que a su derecho convenga y a rendir las pruebas y alegatos pertinentes, y en todo caso, les pare perjuicio la Resolución que se dicte en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 400, 403 y 476, de la Ley de la Materia, teniendo a la vista los autos durante igual plazo.

TERCERO.- Apercíbase a las personas sujetas al procedimiento de nulidad, que de no comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, y a rendir sus pruebas y formular alegatos, se les tendrá por confesos de los hechos que se les imputan en el Acuerdo de iniciación de dicho procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria, y por perdido el derecho que debieron ejercitar, atento a lo establecido por el Artículo 288 del mismo Ordenamiento Legal.

CUARTO.- Asimismo, y por Acuerdo del C. Titular del Ramo, gestiónese la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. RENATO VEGA ALVARADO

F76 22

Publicación Electrónica sin validez oficial

REGLAMENTO DE LIMPIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según consta en los dos últimos censos de población y vivienda, el crecimiento demográfico de Hermosillo se ha significado en los más elevados de la República Mexicana. Merced a las corrientes migratorias, la Capital del Estado de Sonora y algunas localidades del Municipio prácticamente han duplicado el número de sus habitantes en menos de 15 años.

Este crecimiento vertiginoso se manifiesta, por supuesto, en múltiples formas, algunas de las cuales dificultan y encarecen la prestación de los servicios públicos municipales y perjudica directamente a la comunidad.

Se ha extendido ampliamente la mancha urbana, haciéndose evidente la existencia de numerosos lotes baldíos y edificaciones en ruinas o abandonadas en zonas habitacionales; aumenta notablemente la cantidad de vehículos que transitan en las calles; se multiplica el número de vendedores ambulantes y prestadores de oficios en la vía pública; cada vez son más los establecimientos industriales y de servicios y en general, son mayores las situaciones que exigen la aplicación de medidas para evitar los riesgos de insalubridad y contaminación ambiental.

Ante la carencia de ordenamientos legales municipales que garanticen a los habitantes de Hermosillo, la convivencia en un ambiente de seguridad, limpieza, orden y urbanismo, el H. Ayuntamiento de Hermosillo correspondiente a la Administración 1985-1988, implementó un proceso de reglamentación para regular los más importantes aspectos de la vida comunitaria.

El presente Reglamento tiene como propósito fundamental, preservar la salud pública de los hermosillenses y la buena imagen urbana de la Capital de Sonora, así como de todas las localidades del Municipio, mediante la aplicación de medidas de control sanitario. Paralelamente a éste, los Reglamentos de Construcción, Bando de Policía y Buen Gobierno, Rastros, Mercados y Panteones, complementan fundamentales disposiciones sobre la materia.

El Reglamento está integrado por 11 capítulos, contenidos en 86 Artículos. Para su elaboración, la Coordinación de Reglamentación consultó la legislación municipal de varios Ayuntamientos de la República y celebró 14 reuniones de trabajo en la que participaron conjuntamente con los Regidores y funcionarios municipales, Representantes de los Colegios de Arquitectos, Ingenieros y Abogados; maestros, Directores de Escuelas y amas de casa, a quienes el Ayuntamiento de Hermosillo les expresa su reconocimiento por tan encomiable ejemplo de responsabilidad cívica.

Inspirado en el principio esencial de la presente administración municipal, se incluye un capítulo especial para garantizar la participación ciudadana en la actualización permanente del Reglamento y el cumplimiento oportuno de sus disposiciones, a través de un Consejo Municipal de Limpia y Mejoramiento Ambiental.

Los buenos hábitos cívicos y la acción coordinada entre vecinos y autoridades, por la vía del presente Reglamento, repercutirá en las adecuadas condiciones sanitarias para la comunidad y la mejor presencia de Hermosillo.

De esta forma y, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Fracción IV del Artículo 136 de la Constitución Local y la Fracción XIII del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Publicación electrónica sin valor oficial

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento de Hermosillo, tendientes a mantener la limpieza en su jurisdicción Municipal, así como establecer las obligaciones y derechos que en esta materia corresponde a sus habitantes.

ARTICULO 2.- El Servicio público de limpia a través de la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Hermosillo, está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con la participación de sus habitantes.- Eventualmente, el Ayuntamiento puede autorizar la prestación de este servicio por concesión previo acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 3.- El servicio público de limpia comprende las siguientes acciones:

a) Estimular la participación de los habitantes del Municipio, en la aplicación de medidas preventivas para la conservación de la limpieza de su comunidad, mediante la planeación y ejecución de programas educativos e informativos.

b) Barrido de calles, calzadas, boulevares, plazas, jardines y parques públicos.

c) Recolección domiciliaria de residuos sólidos provenientes de casas habitación, escuelas y edificios en general.

d) Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento.

e) Transportación y cremación o entierro, de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

f) Manejo y transportación de los residuos que generen los comercios, industrias, empresas e instituciones prestadoras de servicios.

g) La disposición final de los residuos sólidos, a través de los rellenos sanitarios o de los medios aprobados por el Ayuntamiento.

h) Manejo y transportación de los residuos que generen las obras en construcción.

i) Limpieza de predios baldíos y fincas desocupadas.

j) La demolición de construcciones ruinosas que representen un peligro para la salud y seguridad de las personas; o en su caso, la conservación de aquellas construcciones que conforme a las leyes y reglamentos aplicables sean considerados como monumentos históricos.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, los residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

Publicación electrónica sin validez oficial

Clase I. Que incluye todos los residuos provenientes de alimentos de-cualquier especie, así como los desechos de animales que resulten al procesar alimentos para su venta, y en general todo residuo cuya acumulación pueda resultar ofensivo para la-vista, el olfato o pueda afectar la salud pública.

Clase II. Que incluye todos los residuos provenientes de la poda de árboles y plantas, sus hojas y las hierbas.

Clase III. Que incluye todos los residuos no perecederos, como cenizas-y objetos de materiales de papel, tela, madera, cartón, vi--drio, metal y plástico.

Clase IV. Que incluye todos los residuos que por sus características - físicas, químicas o biológicas resulten peligrosos, ya por-- que al mezclarse o combinarse produzcan reacciones violentas o liberen sustancias peligrosas, o porque puedan causar un daño al ambiente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II. La Coordinación General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría-del Ayuntamiento.

III. La Tesorería Municipal.

ARTICULO 6.- Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

I. Formular el Programa Anual de Limpieza, así como proponer y ejecutar las acciones que en materia de limpia tiendan a mejorar la prestación de este servicio.

II. Establecer y en su caso modificar el calendario anual para la prestación del servicio domiciliario de recolección y transportación de residuos sólidos.

III. Dar a conocer oportunamente al público, el calendario a que se refiere la fracción anterior.

IV. Proponer al Ayuntamiento los sitios para estaciones de transferencia y rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de las dependencias Estatales y Federales competentes en la materia.

V. Coordinarse con las dependencias Estatales, Federales y Municipales-que corresponda, para ejecutar programas y acciones especiales en materia de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos.

VI. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para la organización - de campañas de limpieza dentro del Municipio de Hermosillo.

VII. Intervenir conjuntamente con la Tesorería Municipal en las contrataciones de los servicios especiales de limpia.

Publicación electrónica sin validez oficial

VIII. Ordenar la demolición de construcciones en estado ruinoso que representen un peligro para la ciudadanía.

IX. Proponer la adquisición del equipo idóneo para la prestación del servicio de limpia.

X. Vigilar que el sistema de mantenimiento del equipo sea oportuno y suficiente para garantizar la eficiente prestación del servicio.

XI. Ordenar, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, la instalación de cajas estacionarias para contener residuos sólidos.

XII. Supervisar que los servicios de recolección y transportación de residuos sólidos se efectúen de manera eficaz.

XIII. Instrumentar coordinadamente con la Secretaría del Ayuntamiento las medidas para hacer más efectiva la prestación del servicio de limpia en las Comisarías y Delegaciones Municipales.

XIV. Atender las controversias que se presenten con los particulares en relación con la aplicación de este Reglamento, y dictar las medidas necesarias para la solución inmediata de los problemas que en esta materia se susciten.

XV. Informar al Consejo Municipal de Limpia y Mejoramiento Ambiental del desarrollo del Programa de Limpia y de la utilización del equipo destinado a la prestación del servicio de limpia, recolección y transportación de residuos sólidos.

ARTICULO 7.- Son facultades de la Coordinación General de Inspección y Vigilancia:

I. Realizar por conducto de los inspectores las visitas que sean necesarias para verificar el debido cumplimiento a este ordenamiento.

II. Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y requerir al infractor para que en lo sucesivo deje de cometer el acto o conducta que motivó la sanción.

ARTICULO 8.- Son facultades de la Tesorería Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación de las multas impuestas por infracciones a este Reglamento.

II. Intervenir en la celebración de los convenios para la prestación de los servicios especiales de limpia.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 9.- Con el propósito de que la comunidad participe directamente en los programas institucionales de limpia y coadyuve al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se crea el Consejo Municipal de Limpia y mejoramiento ambiental, como organismo técnico y de consulta y vigilancia en la prestación de este servicio público municipal. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

a) Un Presidente que será el Presidente Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

b) Un Secretrio Técnico que será el Director de Servicios Públicos Municipales.

C) Un Regidor del H. Ayuntamiento, designado por el H. Cabildo.

d) Un funcionario de la Secretaría del Ayuntamiento.

e) Vocales representantes de las siguientes entidades y asociaciones:

Sociedades Escolares de Padres de Familia.

Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano (SEDUE).

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado.

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

Cámara Nacional de Comercio.

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

Cámara Nacional de Turismo.

Clubes de Servicio.

Trabajadores de los Servicios Públicos Municipales.

Representantes del Magisterio.

Representantes de las Agrupaciones de Abogados de Hermosillo.

Asociación Médica de Hermosillo.

Los demás que el propio Consejo estime convenientes.

ARTICULO 10.-Son facultades del Consejo Municipal de Limpia y Mejoramiento Ambiental:

I. Actualizar constantemente el presente Reglamento.

II. Proponer programas de orientación a la comunidad a través de los medios masivos de comunicación tendientes a arraigar hábitos y conductas de limpieza.

III. Conocer y opinar sobre el Programa Municipal de Limpia.

IV. Vigilar que se lleven a cabo campañas especiales de limpieza en relación a lotes baldíos, casas abandonadas o ruinosas, etc.

V. Proponer las medidas correctivas en relación a los basureros clandestinos.

VI. Vigilar que se cumpla totalmente el servicio de recolección de basu y en su caso, proponer las medidas necesarias para corregir deficiencias.

VII. Establecer estrategias que hagan efectiva la participación ciudadana en la conservación de la limpieza.

VIII. En general, proponer a las autoridades municipales y a la comunidad hermosillense las medidas y programas que tiendan a mejorar la prestación de este importante servicio público.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO IV

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 11.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá bajo su responsabilidad el control y manejo del equipo mecánico y demás instrumentos destinados al servicio de limpia.

ARTICULO 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, determinará el tipo de recipientes para depósitos de residuos sólidos, que deberán instalarse en parques, plazas y vías públicas.

ARTICULO 13.- El transporte de residuos sólidos se hará en vehículos cerrados y construídos especialmente para ese objeto, a fin de garantizar su eficaz transportación.

ARTICULO 14.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para proporcionar mejor servicio en sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores, podrá instalar cajas estacionarias con la capacidad suficiente para contener los residuos sólidos que en forma normal genere ese sector. Asímismo podrá colocar cajas estacionarias, previa contratación con el Ayuntamiento, para el uso de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuidando siempre que no se afecte el tráfico de vehículos y personas o se afecte la imagen urbana.

ARTICULO 15.- Está prohibido ocasionar daños o fijar todo tipo de propaganda en las cajas estacionarias, así como pintarlas con colores no autorizados. Sanción 01.

CAPITULO V

RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 16.- La recolección domiciliaria, comprende la recepción por parte de las unidades del servicio público de limpia del Ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa-habitación.

ARTICULO 17.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en los sitios establecidos para la concentración y recolección de la basura, dentro de horarios de recolección general. Para tal efecto, sus residentes deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a dichos lugares.

ARTICULO 18.- Los residuos sólidos domésticos deberán colocarse para su recolección por las unidades recolectoras, en recipientes que reúnan las siguientes características:

I. Deberán ser de material resistente, impermeable y ligero para facilitar su manejo.

II. Con capacidad que no exceda de los 100 litros.

III. Deberán conservarse tapados y limpios, y

IV. Su peso y contenido no debe exceder de 50 Kg.

Cuando la entrega de residuos se efectúe en bolsas de polietileno, éstas deberán estar perfectamente cerradas y colocarse dentro del recipiente.

ARTICULO 19.- Para su recolección, los depósitos de residuos sólidos deberán colocarse frente a la propiedad, únicamente durante el día que se preste el servicio. Sanción 01.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 20.- Los residuos sólidos sean domésticos o comerciales, deberán depositarse por separado de acuerdo a la clase a que pertenezcan según la clasificación que el Artículo 4 de este Reglamento establece. Sanción 01

ARTICULO 21.- Los residuos sólidos que correspondan a la clasificación III podrán depositarse en cajas de madera o cartón siempre que se coloquen de manera limpia y ordenada, y que las ramas o troncos de las plantas y árboles no midan más de un metro de largo y 0.10 metros de ancho y cuyo peso en su totalidad no exceda de 20 Kg.

ARTICULO 22.- Los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección, deberá ser colocado de manera visible o con el señalamiento adecuado para prevenir accidentes. Sanción 01.

ARTICULO 23.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades paraestatales, paramunicipales y similares, que excedan de 50 Kgs., en cada recolección, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije la Dirección de Servicios Públicos Municipales para tal efecto; o en su caso podrán hacer uso del servicio de recolección a través de los servicios especiales de limpia, mediante convenio que celebren con el Ayuntamiento. Sanción 04

ARTICULO 24.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sean del servicio público, deberá contar con los siguientes requisitos: Sanción 02

I. El vehículo deberá contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.

II. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.

III. Descargará su contenido, sólo en los sitios indicados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en el relleno sanitario.

IV. Cuando se trate de residuos peligrosos, incompatibles o potencialmente peligrosos que puedan presentar un peligro adicional para la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta materia.

ARTICULO 25.- Las clínicas, hospitales y laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar todos los desechos sólidos que produzcan, mediante el equipo o instalaciones autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Sanción 05

ARTICULO 26.- Los propietarios encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos, deberán incinerar todo residuo que sea producto de materia orgánica proveniente de animales. Sanción 05

CAPITULO VI

SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO

ARTICULO 27.- los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 50 kilos y provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, oficinas o cualquier otro similar, podrán hacer uso del servicio especial, mediante la celebración de convenio con el Ayuntamiento y cubriendo la cuota que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTICULO 28.- El Convenio a que se refiere el artículo anterior establecerá el horario de recolección, el tipo de depósitos que en cada caso se requiera y el sitio en que éstos deberán colocarse para su recepción por el vehículo recolector. Los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a dicho lugar.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 29.- Los residuos patógenos y los considerados como potencialmente peligrosos, podrán ser recolectados pero su transportación deberá realizarse sólo mediante vehículos especialmente adaptados de acuerdo con las Normas Federales, Estatales y Municipales, los que deberán ser depositados en los sitios previamente establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 30.- La celebración de los convenios para la prestación del servicio especial de limpia, no libera a los usuarios de este servicio de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan cuando por causas de fuerza mayor la Dirección de Servicios Públicos Municipales no esté en posibilidad de prestarlo. Sanción 03

CAPITULO VII

EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SU TRANSFERENCIA

ARTICULO 31.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales realizará el transporte de residuos sólidos hasta los rellenos sanitarios, instalaciones de disposición final de éstos o a las áreas de transferencia o relevos, a través de vehículos especiales para la prestación de este servicio, los que deberán ser aseados y desinfectados después de realizado el trabajo.

ARTICULO 32.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales encargado de la recolección de residuos sólidos, está obligado a utilizar el equipo de seguridad personal que para el efecto le facilite el Ayuntamiento, el cual por lo menos consistirá en guantes, mascarillas, overol y botas.

ARTICULO 33.- Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o en los lugares no destinados para ese fin, en la unidad de servicio de limpia.

ARTICULO 34.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá las estaciones de transferencia o áreas de relevos que sean necesarias para uso exclusivo del Ayuntamiento, con el objeto de depositar provisionalmente los residuos sólidos, en tanto son transportados por unidades de mayor capacidad a los sitios de tratamiento o disposición final. En dichas estaciones o áreas no se permitirá colocar los residuos directamente en el suelo, sino que se hará en los recipientes que para el efecto destine la citada Dirección.

ARTICULO 35.- La basura recolectada, se transportará a la estación de transferencia correspondiente desde el sector donde se generen los residuos sólidos, o bien al relleno sanitario en operación, de acuerdo a lo previsto en los PROGRAMAS respectivos.

ARTICULO 36.- Una vez establecidas las estaciones de transferencia o áreas de relevo, será obligatoria la realización de la maniobra de depósito de residuos a las unidades de mayor capacidad por lo menos cada 24 horas.

ARTICULO 37.- Las estaciones de transferencia o áreas de relevo de desechos, deberán estar debidamente cercadas y protegidas con malla metálica, disponer de plataforma de maniobras, del equipo y demás requisitos que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 38.- Por ningún motivo en las estaciones de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de los residuos depositados. Sanción 01

ARTICULO 39.- Sólo se podrá disponer de las materias provenientes de los residuos sólidos para ser aprovechados con fines industriales, mediante la concesión que para el efecto otorgue el Ayuntamiento de Hermosillo, y únicamente podrán hacerse maniobras de selección o pepena, dentro de los rellenos sanitarios y sujetándose a las disposiciones que el propio Ayuntamiento señale. Sanción 01

ARTICULO 40.- Dentro del área correspondiente al relleno sanitario, por ningún motivo se permitirá:

Publicación electrónica sin valor oficial

I. Que las personas autorizadas para realizar las maniobras a que se hace referencia en el Artículo anterior permenezcan en ésta, fuera del horario fijado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Sanción 01

II. La instalación de cualquier tipo de vivienda. Sanción 01

III. La entrada a menores de edad.

ARTICULO 41.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales de acuerdo al crecimiento y expansión de los centros de población del Municipio, propondrá al Ayuntamiento, la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final de los residuos sólidos, cuya ubicación y aprobación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio de recolección, o a los beneficios que otorgue el sistema que se proponga.

CAPITULO VIII

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTICULO 42.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos y casas abandonadas ubicadas en la ciudad de Hermosillo y demás lugares del Municipio, tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza y residuos sólidos, debiendo para el efecto limpiarlos permanentemente, o cuando así sea requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Sanción 02

ARTICULO 43.- Cuando los propietarios o poseedores de terrenos baldíos y casas abandonadas, no efectúen la limpieza en los términos del artículo anterior, el Ayuntamiento realizará los trabajos y cobrará las cuotas que establezca la Ley de Ingresos Municipal, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 44.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas, mantenerlos debidamente bardeados o cercados, con el fin de evitar el arrojo de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas. La infracción a este Artículo, se sancionará únicamente cuando los predios se encuentren sucios. Sanción 03

ARTICULO 45.- Los propietarios de edificios, casas o cualquier construcción que se encuentren en estado ruinoso, deberán tomar las medidas que procedan para evitar que se conviertan en focos contaminantes, y que pueda causar algún peligro para los vecinos y transeúntes. Sanción 03

ARTICULO 46.- El personal que disponga la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato y en coordinación con las demás autoridades competentes, de las acciones de limpia o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por explosiones, incendios, derrumbes, inundaciones o por cualquier otro siniestro. En estos casos dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar los trabajos necesarios. El retiro de escombros y demás residuos de la vía pública, que se realicen de acuerdo a lo dispuesto en el presente Artículo, serán a costa del propietario del inmueble o establecimiento donde se originó el siniestro.

ARTICULO 47.- Las Instituciones oficiales o privadas que se encarguen de desasolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirar los desechos que se produzcan, en forma semultánea a la realización de los trabajos.

ARTICULO 48.-No se permitirá la descarga de aguas residuales a la vía pública. El Ayuntamiento solicitará a la Institución competente se corrijan de inmediato las fugas de agua potable o las provenientes de drenaje o colectores.

Publicación electrónica
Sin valor oficial

ARTICULO 49.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas o desechos producidos por la poda de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, cuyo tamaño y peso exceda de lo establecido en el Artículo 21 de este Reglamento, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, la Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá que sean recogidos a costa de los responsables, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

ARTICULO 50.- Los Jardineros deberán depositar los residuos provenientes de los jardines que hubieren podado, en los lugares que al efecto le señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en las zonas asignadas en el relleno sanitario. Sanción 01.

ARTICULO 51.- No podrán circular por las calles de la ciudad vehículos que por su estado, puedan arrojar en las calles: cemento en estado líquido, aceites y combustibles, o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano. Sanción 01

ARTICULO 52.- Está prohibido a Conductores de vehículos y pasajeros, arrojar o diseminar basura o carga en la vía pública. Sanción 01

CAPITULO IX

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 53.- Todos los habitantes del Municipio de Hermosillo, están obligados a participar en la conservación de la limpieza de las calles, banquetas, parques y jardines de sus centros de población.

ARTICULO 54.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cumplir con los siguientes preceptos:

I. Limpiar diariamente, las calles y banquetas que se encuentren frente a sus domicilios y establecimiento comerciales, industriales o de servicios que ocupen.

En el caso de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calle le corresponderá a los residentes del primer piso, si éste se encuentra ocupado, la obligación será de los que habiten el piso siguiente y así sucesivamente. Sanción 01

II. Colocar en las banquetas únicamente durante el día de la recolección, los residuos sólidos producidos en sus casas o establecimientos, así como los que resulten de la limpieza de las vías públicas frente a los cuales se localicen, en los recipientes que reúnan las características previstas por el Artículo 18 de este Reglamento. Sanción 01

III. Los habitantes de edificios de departamentos, condominios multifamiliares o cualquier vivienda que se localicen en lugares cuyo acceso resulte imposible para los vehículos recolectores, llevarán sus depósitos de residuos domésticos a las vías públicas más cercanas a sus domicilios para su recolección únicamente el día que se preste este servicio. Sanción 01

IV. Arreglar y recortar las ramas de los árboles plantados en los prados de las calles, frente a sus domicilios de manera que en su parte inferior no estorben el tránsito de las personas, ni dañen los cables de energía eléctrica o de teléfono en su parte superior. Sanción 01

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 55.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

I. Los locatarios de los mercados, están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, colocando los residuos sólidos que provengan de su establecimiento, exclusivamente en el depósito previsto para tal efecto; o siguiendo el sistema que haya sido implantado para ese fin, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En el supuesto de que el peso de los residuos sólidos que produzcan, excedan de los 50 Kgs., deberán realizar directamente los trabajos de transportación, en los términos del Artículo 23 de este Reglamento, o bien contratar los servicios especiales de limpia, de acuerdo a lo previsto por el Capítulo VI de este mismo ordenamiento. Sanción 02

II. Es obligación de quienes establecen tianguis o trabajen en éstos, que al término de sus labores, dejen la vía pública y lugar de ubicación, en estado de limpieza que satisfaga los requerimientos que para el efecto señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Sanción 02

III. Los comerciantes semifijos están obligados a conservar limpios las calles y sitios públicos donde se establecen, estando además obligados a contar con los depósitos apropiados para la colocación de los residuos que generen. Sanción 01

IV. Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, de servicios y oficinas, están obligados a colocar depósitos para basura en el frente de dichos establecimientos, de acuerdo a las especificaciones que al efecto dicte la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Sanción 02

ARTICULO 56.- Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parques o espacios públicos, tendrán la obligación, al término de éstos, de dejar perfectamente limpio el lugar, debiendo cubrir previamente a la realización del evento y para su autorización, el depósito en efectivo que establezca la Tesorería Municipal, a fin de garantizar el debido cumplimiento de esta obligación, o en su caso podrán contratar para el efecto los servicios especiales de limpia y recolección. Sanción 03

ARTICULO 57.- Los repartidores de propaganda impresa, sólo podrán distribuir sus volantes directamente en los domicilios de la ciudad, no debiendo distribuir a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas. Sanción 02

ARTICULO 58.-Los conductores de vehículos, destinados al transporte de material de toda clase, no deberán cargarlos arriba del límite de su capacidad, y están obligados a mantenerlos perfectamente sellados, a fin de evitar que la carga depositada se esparza en el trayecto que recorra. Sanción 01

ARTICULO 59.- Todo edificio, unidad habitacional, condominio o vivienda multifamiliar, así como todo edificio público o privado, deberá contar con instalaciones para que se depositen provisionalmente los desechos o residuos sólidos producidos por sus habitantes. Sanción 03

ARTICULO 60.- Para efecto del Artículo anterior, no podrá otorgarse ningún permiso de construcción, sin que en los planos aparezcan las instalaciones para depósito provisional de desechos, que reúnan las especificaciones establecidas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 61.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará que

Publicación electrónica sin validez oficial

los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y similares, cumplan con lo dispuesto por el Artículo 25 de este Reglamento.

ARTICULO 62.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados a limpiar de inmediato el lugar, una vez terminadas sus maniobras. Sanción 02

ARTICULO 63.- Los propietarios o encargados de los comercios e instituciones prestadoras de servicios, tienen la obligación de barrer las banquetas y limpiar las vitrinas y aparadores de sus establecimientos, diariamente entre las 20:00 y las 8:00 horas. Sanción 01

ARTICULO 64.- Los propietarios o encargados de servicio de lavado y engrasado, talleres de reparación de vehículos y conexos, deberán ejecutar sus labores en el interior del establecimiento, absteniéndose de tirar los desechos sólidos y residuos grasos a la vía pública y a las alcantarillas, para lo cual deberán contar con las instalaciones que al efecto previenen las disposiciones legales aplicables. Sanción 02

ARTICULO 65.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y similares, además de las normas que para el efecto exigen Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salud, deberán cuidar que sus instalaciones se mantengan en perfecto estado de aseo, y que no permita se derramen líquidos hacia la vía pública. Sanción 02

ARTICULO 66.- Sólo se permitirá que se efectúen en la vía pública las reparaciones de emergencia que requieren vehículos de servicio público o privado, estando obligados sus propietarios a eliminar los residuos que se generen al efectuar la reparación.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, procederá a retirar de la vía pública y a costa de sus propietarios, los vehículos, partes de éstos o cualquier otro objeto que permanezca en ella por más tiempo del necesario para su compostura. Sanción 01

ARTICULO 67.- Los propietarios o contratistas de construcciones de casas, edificios públicos o privados, o los encargados de los mismos, estarán obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera, etc. en el frente de las construcciones, y sólo podrán ocupar la vía pública con estos materiales o escombros, mediante permisos que en cada caso les otorgue la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, previo pago de los derechos correspondientes y por el tiempo absolutamente indispensable. Sanción 01

ARTICULO 68.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos destinados al servicio público de transporte o de carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como conservar limpias sus terminales, casetas, sitios, o lugares de estacionamiento. Sanción 01

ARTICULO 69.- Los usuarios del servicio público de limpia deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos destinados a la prestación de este servicio, llevarán anotado en forma visible el número económico de la unidad.

CAPITULO X

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 70.- Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, basura de cualquier clase. Sanción 01

II. Dejar en la vía pública, sin el cuidado de sus propietarios, animales de cualquier especie, ya sea amarrados, enajaulados, sueltos o muertos. Sanción 01

III. Encender fogatas o quemar llantas o basura en la vía pública. Sanción 02

IV. Arrojar agua en la vía pública. Sanción 01

V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, o en áreas verdes o lotes baldíos. Sanción 01

VI. Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma. Sanción 01

VII. Arrojar confetis, serpentinas y otros objetos similares en la vía pública, excepto durante las celebraciones de fiestas populares o de cualquier otra clase de actos cívicos permitidos por las autoridades. Sanción 01

VIII. Fijar anuncios en bardas o paredes de casas y edificios, postes de alumbrado público, de teléfonos o de energía eléctrica. Sanción 02

IX. Sacudir en la vía pública o por los balcones o terrazas que den a ella, toda clase de ropa, alfombras, cortinajes, tapetes, muebles y otros objetos. Sanción 01

X. Arrojar residuos sólidos en terrenos baldíos y en lugares no autorizados. Sanción 03

XI. Arrojar residuos o líquidos en los cauces de los ríos, de las presas, manantiales, estanques, represos, esteros o playas. Sanción 05

XII En general cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por basura o residuos de los sitios públicos. Sanción de 01 hasta 05

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 71.- Para vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento, se auxiliará por los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.

ARTICULO 72.- Las infracciones a esta Reglamento serán sancionadas con:

I. Multa hasta de 150 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Hermosillo, y

II. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 73.- Las sanciones a este Reglamento se aplicarán tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Las condiciones personales del infractor.

III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTICULO 74.- La acción para imponer las sanciones prescribirá en seis meses, que contará a partir del día en que se cometa la falta o infracción.

ARTICULO 75.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá facultades discrecionales para aplicar medidas que tiendan a evitar que los resi--- duos sólidos originen focos de infección y propagación de enfermedades, así como para implantar acciones tendientes a hacer más efectiva la colaboración y participación de la ciudadanía en lo que se refiere a sanidad y limpieza de la jurisdicción del Municipio de Hermosillo.

ARTICULO 76.- Para ejercer la facultad discrecional a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. La determinación deberá estar debidamente fundada y motivada.

II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la decisión emitida para que en el término que la autoridad señale se adopte la medida, o en su caso manifieste lo que a sus intereses convenga. Cuando la resolución tomada vaya dirigida a la ciudadanía en general o a un grupo determinado de personas, la notificación podrá hacerse a través de los medios de comunicación.

III. En caso de inconformidad de parte interesada, la Autoridad Municipal deberá oír y recibir las pruebas que se presenten y dictar -- dentro del plazo de 15 días la resolución respectiva, la que deberá notificarse personalmente al promovente para su cumplimiento.

ARTICULO 77.- Toda resolución dictada por las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso de reconsideración.

ARTICULO 78.- El recurso de reconsideración se interpondrá, por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 79.- La interposición del recurso señalado en el Artículo anterior, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

I. La solicite el recurrente.

II. Que no se perjudique al interés social.

III. Que se garantice el interés social, tratándose de sanciones pecuniarias.

IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 80.- El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

I. Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones.

II. Relación de hechos y preceptos legales violados.

III. Los agravios que le causa la resolución o acto impugnado.

IV. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que originó la resolución recurrida.

V. Firma del interesado o representante legal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 81.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución o acto que se impugna.

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 82.- Admitido el recurso, se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

ARTICULO 83.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 84.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se considera reincidencia, que el infractor cometa la misma violación en el período de un año, a partir de que se le haya notificado la sanción anterior.

ARTICULO 85.- Será causa de aplicación de arresto, que el infractor recurra en faltas graves a la Autoridad Municipal o desacato intencional a las órdenes de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 86.- Las multas que se impongan por infracciones a este Reglamento, se aplicarán de acuerdo a la tabla que a continuación se indica, y cuya especificación se encuentra prevista al final de los preceptos respectivos o de sus fracciones:

01) De 1 a 9 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Hermosillo.

02) De 10 a 14 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Hermosillo.

03) De 15 a 29 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Hermosillo.

04) De 30 a 69 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Hermosillo.

05) De 70 a 150 veces el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Hermosillo.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Hermosillo, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 22 de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

D A D O en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora, a los 29 días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

C. MANUEL TORRES SERRANO

C. LUIS ALFONSO GUERRERO OROS

C. ROSARIO CORTEZ GAMEZ

C. JORGE AGUILAR FIGUEROA

C. MARTIN BAYLON GONZALEZ

M58 22

C. CESAR RUBIO GARCIA

C. HECTOR RUBEN MAZON IZARRAGA

C. MANUELITA VALENCIA TARANGO

C. SONIA M. QUIJADA MIRANDA

C. PEDRO CARMONA VELAZQUEZ

C. SANTOS MONTAÑO HERNANDEZ

C. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA N.

Publicación electrónica sin validez oficial

Ejido Agua Prieta, a 5 de Junio de 1987.

C. LIC. BERNARDINO MEZA ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA PRIETA,
C I U D A D .

Este Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido Agua Prieta, que nos honramos empresidir Certificamos y hacemos C O N S T A R: * - - - - - - - - - Que en Asamblea General Ordinaria celebrada el dia 3 de - Mayo del presente, fue aprobada la solicitud que hace el H. Ayuntamiento referenta a la peticion de 2.CO.OO Hectareas de terreno a este Ejido para levantar el edificio - del Cuartel Militar de la Guarnicion de esta plaza, el - terreno se encuentra ubicado en el curcero de la Carretera Agua Prieta, Nacozari, Cananea, este Acuerdo quedo - asentada en el acta no. 526 Fojas No. 14 y 15 en el Libro de Actas No. 6

Sin otro particular nos despedimos quedando de Ustedes como sus Atentos y S.S.

Atentamente.
Comisariado Ejidal .

Presidente. Secretario. Tesorero
RAYMUNDO GASTELUM L. MANUEL VALDEZ V. CARLOS LAMADRID A.

Presidente del Consejo de Vigilancia.

ERNESTO GRACIA T.

El C. licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA NUÑEZ, ---- Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Dos, en ejercicio y de esta residencia, C E R T I F I C A :- - - - - - - - -

6 6 6 Que las firmas que obran en el presente documento fueron ratificadas ante mi por los señores RAYMUNDO GASTELUM LUNA, MANUEL VALDEZ V., CARLOS LAMADRID A. y ERNESTO GRACIA T., todos ellos integrantes del Ejido "AGUA PRIETA", Colonia -- Progreso, dentro de este Municipio, en su carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, de mi personal conocimiento.- - - - - - Dichos firmantes ratificaron en sus terminos el contenido de este documento, enterados de su valor y consecuencias legales, reconociendo como propia la respectiva firma que lo calza, por lo cual hago constar su autenticidad para todos - - los efectos legales a que haya lugar.-- DOY FE.- - - - - -

- - - AGUA PRIETA, SONORA, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete.- -

M59 22

NOTARIA PUBLICA
Numero 92
× JUN 9 1987 ×
Agua Prieta, Sonora, Mex.

LIC. FRANCISCO J. PERALTA N.
Notario No. 92

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SON.

E D I C T O

---JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUM. 2544/86 PROMOVIDO POR LIC. GABRIEL IBARRA IÑIGUEZ COMO APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,EN CONTRA DE MANAHUA, S. A. DE C.V. E INDUSTRIAL JABONERA LA ESPERANZA, S. A. DE C.V. ORDENOSE REMATAR SUBASTA PUBLICA PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES : LOTES NUMEROS 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 Y 130 TERCERO ORDEN COLONIA HIDALGO DE NAVOJOA, SONORA.CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,546.50 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 100.00 METROS CON CALLE CRUZ GALVEZ; AL SUR EN 99.50 METROS CON CALLE ARTEAGA; AL SUR-ESTE EN 18.00 METROS CON CALLE ARTEAGA; AL ESTE EN 94.00 METROS CON CALLE PINO SUAREZ Y AL OESTE EN 59.40 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; CINCO BANCOS DOBLES MARCA ENSA Y EMSO DE CUATRO CILINDROS CADA UNO, CON SISTEMA CICROMETRICO; UNA MAQUINA SERNIDORA DOBLE MARCA MORROS; UNA PLANTA SEMIAUOMATICA MARCA VOLLENDA, EQUIPADA CON DOS BASCULAS Y DOS TOLVAS DE DESCARGA; UN SISTEMA DE ELEVACION NEUMATICA CON ASPIRADOR CENTRIFUGO, 16 LINEAS DE ELEVACION Y 16 CICLONES RECOLECTORES MR H.P.; UN PURIFICADOR MARCA MORROS, TIPO TL-2464; UN SEPARADOR DE DISCOS MARCA CARTE; UNA MAQUINA DESPREDADORA MARCA BUHLER-MIAC; DOS CRIBAS PARA TRIGO, UNA MARCA EUREKA Y OTRA SHOWENSCO CON MOTOR DE 40 H.P. 1850 RPM TRANSMISION, BANDA Y POLEAS; UN MAQUINA CENTRIFUGA MARCA ENTOLETER CON MOTOR DE 15 H.P. Y TRANSPORTADOR DE GUISANO DE 4.00 METROS DE LARGO; UNA MAQUINA BLANQUEADORA A BASE DE GAS MARCA REMO, MODELO 11; UN SOPLADOR DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO DE 12" DE DIAMETRO DE SUCCION Y 20" DE DIAMETRO DE DESCARGA CON MOTOR DE 30 H.P.; UN MAQUINA LLENADORA DE COSTALES MARCA S-HOMES CON PLATAFORMA PARA COSTALES DE 44 KG. CON MOTOR DE 5 H.P. Y TOLVA DE DESCARGA; UN MOLINO DE MARTILLOS MARCA ESTRELLA BLANCA DE 16" DE DIAM. CON POLEA RANURADA DE 5 GARGANTAS Y 5 BANDAS EN V CON MOTOR DE 30 H.P.; UNA MAQUINA CENTRIFUGA O PURIFICADOR MARCA ENTOLETER CON MOOR DE 15 H.P.; UN RECOLECTOR DE POLVO TIPO N192 Y OTRO TIPO IB192 CON TRANSPORTADORES DE GUSANO; UNA MAQUINA DESPUNTADORA DE TRIGO MARCA S HOMES CO. CON CAPACIDAD NOMINAL DE 1,500 KG. POR HORA; DOS CAPILLADORAS MARCA MORROS TIPO KS350 Y OTRA KS450 ACCIONADAS CON MOTORES DE 5 H.P.; SEIS DESATADORES-AFINADORES MARCAMORROS TIPO MH CON SISTEMA DE PLACAS, FLECHAS DE ACERO CON MOTOR DE 5 H.P.; UN LOTE DE ELEVADORES CANJILONES 6 DE 10X12X12 Y MOTOR DE 20H.P. TRES TIPO F-40 DE 11 METROS MR DE 2 H.P.; UN LOTE DE TRANSPORTADORES DE GUSANO 46.5 METROS DE 9" DE DIAM. Y 14.5 METROS DE 6" DE DIAM. 5 MR DE 5 H.P. Y UNO DE 7.5 H.P.; CUATRO DOSIFICADORES O SEPARADORES DE MAIZ MARCA MORROS CON TRANSPORTADORES DE GUSANO DE 15.00METROS DE LARGO Y 9"DE DIAM.;DOS ROCIADORES AUTOMATICOS MARC MORROS TIPO MD-6 CON DOS TRANSPORTADORES DE GUSANO CON MOTOREDUCTORES ASEA DE 5H.P.; UN VENTILADOR CENTRIFUGADO MARCA MORROS TIPO ANA-77-35 CON MOTOR ELECTRICO DE 60 H.P.; UNA BAZOOKA DE 10" DE DIAM. Y 11.00 MTS. DE LONGITUD MOTOR DE 5 H.P. CON TRANSMISION SOBRE ESTRUCTURA TUBULAR; UNA BOMBA PARA POZO DE AGUA PROFUNDA MARCA JACUZZI CON MOTOR DE 5H.P.; UN TRASPORTADOR DE BANDA DE 7.3 MTS. DE LARGO Y .37 MTS. DE ANCHO CON TRANSMISION DE BANDA Y CADENAS CON MOTOR DE 2H.P.; DOS TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE TRIGO DE 3.3 X 5 MTS. FONDO TOBIESFERICO CON TRANSPORTADORES DE 15 MTS. Y MR DE 5 H.P.;UN TANQUE METALICO PARA ALMACENAR TRIGO DE 3.3 X 3.7 MTS. CON PLACA DE 1/4" SIN TAPA S/VIGA DE 6" 20.00 MTS. EN TOTAL; UN TANQUE METALICO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA DE 3X4.40 MTS. PLACA DE 1/8 S/ESTRUCTURA ANGULAR 4.40 MTS. DE ALTO; DOS

Publicación Electrónica sin valor oficial

TOLVAS PARA ALMACENAMIENTO DE TRIGO, PLACA DE 1/2 UNA CON BASCULA DE 10 KG. Y DOS DOSIFICADOR MARCA MORROS;UNA TOLVA PARA RECUPERAR POLVO DE SEMILLA DE 1.5X3.00 MTS. CONSTRUIDA DE PLACA DE .3/16;UN CICLON RECIBIDOR DE DESPERDICIOS DE 1.5X1X1 MTS. CON DESCARGA DE 25 CMS. DE DIAMETRO CON PLACA DE 1/4 DE ESPESOR; SEIS TOLVAS PARA LLENADO DE COSTALES DE HARINA Y UNA TOLVA RECIBIDORA DE POLVO DE TRIGO; UN VOLTEADOR DE CAMIONES SOBRE RIEL CON MOTOR DE 15 H.P. Y DOS PISTONES HIDRAULICOS DE 2.00 MTS. DE LONGITUD; UNA BASCULA TIPO CAMIONERA DE 50 TON. CON MARCADOR DE BOLETOS Y PLATAFORMA SOBRE FOSA DE 1.30 MTS.;DOS BASCULAS, UNA TIPO CARATULA CON CAPACIDAD DE 100 KG. Y BASCULA DE PISO CON CAPACIDAD DE 750 KG.;UN EXTRATOR DE POLVOS MARCA FLAKT MODELO HKKR MOTOR DE 7.5 H.P. Y SISTEMA DE TRNSMISION CON BANDA Y POLEAS; UNA SUBESTACION ELECTRICA TIPO COMPACTA CON TRANSFORMADOR DE 30 KVA, TRES CORTACIRCUITOS SIEMENS DE 23 KVA.; UNA ESTACION DE CONTROL CON 14 CONTROLES DE ARRNQUE Y PARO, MARCA SQUARE D CLASE 9001;.UN LOTE DE ARRANCADORES UNO DE 75H.P. CINCO DE 3H.P. Y TRES DE 5H.P.; UN LOTE DE INTERRUPTORES ELECTRICOS 5 DE 3X60. UNO DE 3X50 TRES DE 15, UNO DE 150 Y DOS DE 20 AMP.;SEIS REFLECTORES DE VAPOR DE HG DOS LAMPARAS DE HG DE 250 WATS CINCO FOCOS PILOTOS MARCA SQUARE D TIPO TP-3;UN POSTE METALICO REDONDO DE 6 MTS. DE ALTURA CON LAMPARA DE MERCURIO; UNA CERCA CONSTRUIDA DE MALLA CICLONICA DE 6.00 MTS. DE LARGO POR 2.00 METROS DE ALTURA CON SOPORTES DE TUBO GALVANIZADO; CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE $455'389,363.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTAYCINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAYNUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTAYTRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) REMATE VERIFICARASE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DIA 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE ANO A LAS 10:30 HORAS.

A1137.22 23 24

ATENTAMENTE.
Cd.Obregon,Son., a 31 de Agosto de 1987'

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

LIC.MA. DEL PILAR GARCIA RAMOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO,SONORA

EDICTO :
Se radicó JUICIO INTESTAMENTARIO A BIE-- NES DE JOSE CALZA ESPINOZA PROMOVIDO POR ELOISA ESPINOZA URIAS. Convócase quienes consideren derecho a herencia y acreedo- res a JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRA- RA LOCAL ESTE JUZGADO, ONCE HORAS DEL -- DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE AÑO EN CUR- SO. Expediente Número 329/87.

Agosto 14 de 1987.
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL EN FUNCIONES
C. MARIA ELENA GRIJALVA SEPULVEDA
RUBRICA

A1041 19 22

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA- RIO A BIENES DE ADELINA FONTES IRIQUI. - Convóquese quienes créanse derecho heren cia, deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS - LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE -- SEPTIEMBRE DE 1987, local este Juzgado.- Expediente Número 1946/87.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.
RUBRICA

A1042 19 22

- - - - - - - - -

Publicación electrónica sin valor oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

MAGDALENA DE KINO, SONORA,

E D I C T O:

EXPEDIENTE NUMERO 412/86, EJECUTIVO MERCANTIL, LIC. ENRIQUE PALAFOX REYNA ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MINERVA LOPEZ DE TERAN, EN CONTRA DE EDUARDO GALLEGO EGURROLA, SE ORDENO SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES:

TERRENO DE AGRICULTURA UBICADO MUNICIPIO IMURIS, SONORA, SUPERFICIE 32-00 00 HECTAREAS, DENOMINADO LAS VIGUITAS O EL TAPIRAL, EQUIPADO CON POZO DE LUZ,- BOMBA DE 6", CASA HABITACION DE TRES CUARTOS Y BAÑO.-ALMACEN DE LADRILLO, CO-- RRALES DE MANEJO, SIGUIENTES COLINDANCIAS:NORTE , CAMINO VECINAL; SUR, LOMAS,- ESTE, CARRETERA INTERNACIONAL Y OESTE RIO BAMBUTO:- - - - $35,000,000.00

50% TERRENO RUSTICO, SUPERFICIE 4-25-75 HECTAREAS DE AGRICULTURA, UBI-- CADO MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE O-- NORESTE, 280.00 METROS CON LA FRACCION NORTE MISMO PREDIO; SUR O SUROESTE, 268. 00 METROS TIERRA DE MIGUEL CALZA S.; ESTE O SURESTE, 145.00 METROS PREDIO LLA- MADO EL CUADRO DEL ALAMO; OESTE O NORDESTE, 166.50 METROS TERRENO EJIDO CERRO- BLANCO:- $ 4,257,500.00

50% finca urbana, UBICADA CALLE OCASO S/N. DE IMURIS, SONORA, CON CASA- HABITACION QUE CONSTA DE DOS DORMITORIOS, SALA, COCINA-COMEDOR , DOS CUARTOS-- DE SERVICIO, PORCHE Y BAÑO, MATERIAL LADRILLO Y BLOCK, CEMENTO, PISOS DE CEMEN TO, TECHOS LAMINA GALVANIZADA , SIGUIENTES MEDIDASY COLINDANCIAS:NORTE, 21.30- METROS CALLE OCASO;SUR, 23.30 METROS, JESUS MARIA ABRIL; ESTE, 27.20 MIGUEL ME DINA; OESTE, 28.50METROS CLEOTILDE CANCIO DE ABRIL; SUPERFICIE 671.70 METROS-- CUADRADOS DE TERRENO Y 125.00M2. DE CONSTRUCCION:- - - - - $ 9,515,100.00

LOTE Y CONSTRUCCIONES UBICADA EN CALLES ANAHUAC, AGUILAR Y AURORA DELA POBLACION DE IMURIS, SONORA, 1,181 M2. DE TERRENO Y 450.00 M2 DE CONSTRUCCION, DE BLOCK DE CEMENTO, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA, PISOS DE CEMENTO, SIGUIEN-- TES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 20.00 METROS, CALLE ANAHUAC; SUR, 20.00 --- METROS CALLE AURORA; ESTE, 61.00 METROS BIENES DE VENDEDORA; OESTE, 58.00METROS CALLE AGUILAR:- $18,224,000.00

50% DE LOTE Y CONSTRUCCIONES UBICADA EN IMURIS, SONORA, EN ESQUINA-- DE CALLES 13 DE JULIO Y 16 DE SEPTIEMBRE, SUPERFICIE DE 629.00M2. DE TERRENO Y 148.00 M2. DE CONSTRUCCION DE MATERIAL DE ADOBE, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA, PISOS DE CEMENTO Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 28.00 METROS JUAN CONTRERAS; SUR, 30.00 METROS CALLE 13 DE JULIO; ESTE, 25.00 METROS CALLEJON -- ACTUAL CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; OESTE 18.00 METROS CALLEJOn, ACTUAL CALLE PROGRESO: - $9,916,000.00

CONVOCASE A POSTORES Y ACREEDORES REGISTRALES, PRIMERA ALMONEDA QUE SE VERIFICARA LOCAL ESTE JUZGADO DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 1987.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE -- 76,912,600.00 MONEDA NACIONAL. VALOR FIJADO POR PERITOS.

SEPTIEMBRE 2 DE 1987.

SECRETARIA RAMO CIVIL.

A1121 22 23 24

DELIA FONTES CORDOVA.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA
E D I C T O

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente No. 614/85, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE SONORA, como cesionario de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de CALZADO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., JULIAN AMEZCUA MANJARREZ Y OTROS, el C. Juez señalo las 11:00 Hrs. del día 21 de Septiembre del año en curso, para que tenga lugar en éste recinto el remate en primera almoneda del siguiente bien inmueble:

a).- Partiendo de la esquina suroeste se midieron hacia el Norte del punto 1 al punto 2 con rumbo N5o26'WS 75 Mts.; del punto 2 al punto 3 con rumbo N77o32'E se midieron 250 Mts.; del punto 3 al punto 4 con rumbo S5o26'E se midieron 75 Mts.; y finalmente del punto 4 al punto 1 para completar el rectángulo se midieron con rumbo S77o32'W 250 Mts., teniendo como medidas y colindancias las siguientes:
Al Norte con pista privada Julián Amezcua y Manjarrez;
Al Sur con carretera Caborca-Puerto Lobos;
Al Este con propiedad que es o fué del Sr. Raúl Buentello Ruíz;
y al Oeste con propiedad que es o fué de Julián Amezcua y Manjarrez Quevedo.
b).- Del punto A al punto B se midieron 75 Mts., con rumbo S77o32'W; del punto B al punto C se midieron 50 Mts., con rumbo S5o26'E; del punto C al punto D se midieron 75 Mts., con rumbo S5o26'E, y finalmente para completar el rectángulo del punto D al punto A se midieron 50 Mts., con rumbo S77o32'W, teniendo como colindancias generales las siguientes:
Al Norte con pista Manjarrez Aeropuerto Privado;
Al Sur en 50 Mts., con la carretera Caborca-Puerto Lobos;
Al Este en 75 Mts., con el Sr. Carlos Araiza;
y al Oeste en igual medida con el Club Aereo de Caborca.
Dicho bien se encuentra en la Cd. de Caborca, Sonora, dentro del perimetro del terreno de 303-85-82 Has., conocidas como el Aeropuerto Manjarrez.

Sirviendo como base de remate la cantidad de $ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

A1126 22 23 24

Hermosillo, Sonora, Septiembre 2 de 1987

LIC. AURORA VELARDE VERDUGO
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Publicación electrónica sin valor oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
Por auto de fecha Once de Noviembre de - Mil Novecientos Ochenta y Seis, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR- ROSA MARIA PIPIN EN CONTRA DE TRIANA FOMENTO URBANISTICO, S.A. DE C.V. Y OTROS. Ordénese emplazar al Señor RAMON CORTES- BUENROSTRO como tercero a Juicio y le para perjuicio la sentencia que dicte en - este Juicio a fín de que en el término de TREINTA DIAS a partir última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio donde oir notificaciones. Copias simples de traslado su -- disposición esta Secretaría Primera. Expediente 931/86.

Guaymas,Son. Agosto 27 de 1987.
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. PEDRO GARCIA MORENO
RUBRICA

A1076 21 22 23

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR ROSA MARIA PIPIN EN CONTRA DE TRIANA FOMENTO URBANISTICO, S.A. DE C.V. Y OTROS. Ordénese emplazar la reconvención al Señor RAMON CORTES BUENROSTRO, para que en el -- término de TREINTA DIAS a partir última- publicación, dé contestación a dicha reconvención, señale domicilio donde oir - y recibir notificaciones. Copias simples de traslado de disposición este Juzgado. Expediente 931/86.

Guaymas,Son. Agosto 27 de 1987
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. PEDRO GARCIA MORENO
RUBRICA

A1077 21 22 23

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA, MEX.

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO AL SEÑOR LEONARDO MENDIVIL LOPEZ. Por auto de fecha Catorce de Julio año en curso, radicóse este Juzgado- JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO - POR ALTAGRACIA MIRANDA RUIZ CONTRA LEONARDO MENDIVIL LOPEZ, haciendole saber - demandado se le conceden VEINTE DIAS par tir última publicación dé contestación - demanda. Copias traslado su disposición- esta Secretaría. Expediente Civil Número 68/87.

Sahuaripa,Son. a 11 de Agosto de 1987
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A1078 21 22 23

- - - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL RELATIVO A -- JUICIO PROMOVIDO POR LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO DE BANCOMER, S.N.C., CONTRA ALBERTO JESUS BECERRIL SOLIS. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: FRACCION - SUROESTE LOTE TRES Manzana sin número -- Col. Benito Juárez, superficie 127.80 metros cuadrados y construcción en él existente y siguientes medidas y colindancias : NORTE 7.10 metros Lote 2, SUR -- 7.10 metros con Cerrada Juárez, ESTE - - 18.00 metros fracción restante Lote 3, - OESTE 18.00 metros fracción restante Lote 3. Convóquense postores y acreedores- siendo postura legal que cubra DOS TERCERAS PARTES DE 8'966,800.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO DIA- TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,DIEZ HORAS. Expediente Número 1169/87.

Cd.Obregón,Son. Agosto 25 de 1987.
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ.
RUBRICA

A1084 21 22 23

- - - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
En Autos del Expediente I420/82 JUICIO -- EJECUTIVO MERCANTIL CON ACCESORIAS HIPOTECARIAS SEGUIDO POR HIGINIO FELIX VILLAVICENCIO VS. ANTONIO BARRERAS PIÑUELAS Y -- OTRO, se ordenó sacar a REMATE LA UNIDAD- INDUSTRIAL COMPUESTA POR UNA PLANTA "HECHIZA" DE HARINA DE PESCADO ubicada en la carretera Huatabampo a Yavaros, siendo -- postura legal la que cubre las DOS TERCERAS PARTES DE $15'500,000.00 MENOS EL 20% por tratarse de SEGUNDA ALMONEDA, SEÑALANDOSE LAS 10.30 HORAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 1987 PARA LA ALMONEDA.

C. SECRETARIO PRIMERO DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
LIC. MARIANO SOTO QUINTERO.
RUBRICA

A1091 21 22 23

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE CRUZ SILVA VDA. DE CRUZ. Convóquese quienes créanse derecho herencia deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS LAS NUEVE HORAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 1987, local este Juzgado. Exp. 1868/87

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA
RUBRICA

A1053 19 22

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SON.

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA EN EXPEDIENTE No. 1249/86 RELATIVO AL - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO -- POR VICTOR CORRAL CELAYA VS. GUNNAR DE SONORA, S.A., C. JUEZ MANDO REMATAR EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA Y AL MEJOR POS TOR , SIGUIENTE BIEN : UN CAMION MARCA DODGE, D-600, MODELO 1978, SERIE LI-032 55, MOTOR NUMERO D695-C952-B2WZACVVCHDE 78-R389VZ, CON CAPACIDAD MAXIMA DE - -- 8,399 KILOS Y 18.500 LIBRAS EN EL EJE - TRASERO, MOTOR DE 8 CILINDROS DE GASOLI NA, SIN NUMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE AUTOMOVILES VISIBLE, PLACAS DE CIRCULA- CION PARA EL ESTADO DE SONORA UY-1469 - DEL BIENIO 84-85. AL EFECTO ORDENO ANUN CIAR LA VENTA Y CONVOCAR A POSTORES POR ESTE CONDUCTO Y SEÑALO LAS DOCE HORAS - DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CUR SO, PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGEN- CIA DE QUE SERVIRA BASE LA SUBASTA DE : $3'750,000.00 (TRES MILLONES SETECIEN-- TOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). - SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA SUMA.

SEPTIEMBRE 3 DE 1987.
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. FLORA BUJANDA FIGUEROA
RUBRICA

A1120 22 23 24

- - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE - SEGUNDA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE No. 2738/86 RELATI VO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMO- VIDO POR NIETO Y COMPAÑIA, S.A. EN CON- TRA DE ARTEMIO VALLE MARTINEZ, EL C. -- JUEZ SEÑALO LAS 10.00 DEL DIA 23 DE SEP TIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TU-- VIERA LUGAR EN ESTE RECINTO JUDICIAL EL REMATE EN SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA -- DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : LOTE DE - TERRENO URBANO Y CASA EN EL CONSTRUIDA- UBICADO EN TUBUTAMA, SONORA, CON SUPER- FICIE TOTAL DE 374.00 MTS. CUADRADOS, - CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SI GUIENTES : AL NORTE EN 11.00 MTS. CON - CARRETERA EL ENTRONQUE, AL SUR EN 11.00 MTS. CON CALLE PORFIRIO DIAZ, AL ESTE - EN 34.00 MTS. CON SUCESION DE SANTIAGO- V. MARTINEZ Y AL OESTE EN 34.00 MTS.CON TOMAS MARTINEZ. SIRVIENDO DE BASE PARA- EL PRESENTE REMATE LA CANTIDAD DE : - - $5'846,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIEN- TOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), MENOS UN 20%, EN VIRTUD DE QUE SE- TRATA DE SEGUNDA ALMONEDA, SIENDO POSTU RA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS- PARTES DE DICHO AVALUO, MENOS EL DES-- CUENTO.

HERMOSILLO,SON. AGOSTO 18 DE 1987.
C.SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
LIC. RAFAELA MENDIVIL RODRIGUEZ.
RUBRICA

A1127 22 23 24

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DE ESTE DISTRITO DE NAVOJOA, SON.

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO, - ENDOSATARIO EN PROCURACION DE J. ANGEL - GUTIERREZ CARAVEO Y FRANCISCO OLGUIN IBA RRA EN CONTRA DE RAMON PLASENCIA BUSTA-- MANTE. ORDENOSE SACAR REMATE EN PRIMERA- ALMONEDA SIGUIENTE BIEN MUEBLE : AUTOMO- VIL DODGE DART MODELO 1976 COLOR VERDE,- SERIE 1631996, REGISTRO FEDERAL DE VE-- HICULOS 3879084, SIN PLACAS, DOS PUERTAS. FIJANDOSE LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. CONVO- QUESE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POS- TURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS - DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE :- UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL. EXPE DIENTE NUMERO 419/87.

24 DE JULIO DE 1987.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.
RUBRICA

A1131 22 23 24

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SON.

EDICTO : C. JAVIER VELAZCO RODRIGUEZ : - JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, RADICOSE ORDINARIO CIVIL (DIVOR-- CIO NECESARIO), PROMOVIDO POR SILVIA AME- LIA OCHOA FIELD EN CONTRA DE USTED, EMPLA ZANDOLE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS- A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑA LE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y - RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO NO HA- CERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PER SONALES, SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUE DANDO COPIAS EN ESTA SECRETARIA A SU DIS- POSICION. EXP. NO. 655/87.

SAN LUIS R.C.SON. 3 AGOSTO 1987.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.
RUBRICA

A1145 22 23 24

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN- TARIO A BIENES DE HUMBERTO GARCIA LI-- MON. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-- CHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - HEREDEROS LAS DOCE HORAS DEL 16 DE OC- TUBRE DE 1987, LOCAL ESTE JUZGADO. EX- PEDIENTE NUMERO 1770/87.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA
RUBRICA.

A1130 22 25

- - - - - - - -

Publicación electrónica
Validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AQUILES ROMERO MITCHELL. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1859/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA.

A1117 22 25

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DOLORES RASCON ACOSTA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 859/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA.

A1118 22 25

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAUL CASTAÑEDA ENRIQUEZ Y SOFIA CEJA MORENO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1603/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA.

A1119 22 25

- - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA: JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GILBERTO VELDERRAIN OTERO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., EN CONTRA DEL SR. RAUL GONZALEZ ACUÑA, señalándose las 11.00 HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en este Juzgado el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE SIGUIENTE : LOTE 3 Manzana XV de superficie de 171.00 Mts. con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE - en 7.50 Mts. y 11.50 Mts. con Lote 2, - al SUR en 19.00 Mts. con Lote 4, al ESTE en 9.00 Mts. con Callejón y al OESTE en 5.00 Mts. y 4.00 Mts. con Lote 15. - Sirviendo de base para el mismo la cantidad de $13'886,000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal que cubra las DOS TERCERAS PARTES del avaluo pericial. Expediente No. 1496/86.

Hermosillo,Son. a 3 de Junio de 1987
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MYRNA CAÑEZ RIVERA.
RUBRICA
A1108 21 22 23

- - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
En JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. JESUS LUIS CASTRO FLORES, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR MANUEL GOMEZ DIAZ VS. MANUEL VEGA MANZANARES, - ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : LOTE 16 MANZANA 10, - (Colonia Municipio Libre) esta Ciudad, - superficie 220 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias : Al NORTE - 10.00 metros Lote 15, SUR 10.00 metros- Calle Rafaél Ramírez, ESTE 22.00 metros Lote 18, OESTE 22.00 metros Lote 14, -- Construcción existente sobre dicho Lote destinada a Casa-Habitación, siendo postura legal la que cubra DOS TERCERAS PARTES DE $12'340.000.00 (DOCE MILLONES --- TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) FIJANDOSE 10 HORAS DIA 29 DE SEPTIEMBRE - PROXIMO PARA VERIFICARSE OFICINAS ESTE -- JUZGADO REMATE PUBLICA ALMONEDA.Exp.1500/86

Cd.Obregón, Son. Agosto 28 de 1987
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SON.
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO.
RUBRICA
A1114 21 22 23

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LEOBARDO MORENO SILVA. - Convóquese quienes créanse derecho herencia, deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS - DIEZ HORAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1987 local este Juzgado. Expediente Número -- 1312/87.

Ciudad Obregón, Sonora
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALICIA NORIEGA CASTRO.
RUBRICA
A1043 19 22

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIO ANDRADE MENDIVIL. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE-OCTUBRE/87, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPE-- DIENTE NUMERO 1209/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA.

A1132 22 25

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL NORIEGA CAS-- TRO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-- CHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA -- VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 503/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA.

A1133 22 25

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS,SON.

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAFAEL VAZQUEZ DEL - MERCADO BUSTILLOS. CONVOQUESE QUIENES-CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DIECINUEVE DE OCTUBRE PROXIMO, LOCAL ESTE - JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1324/87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. PEDRO GARCIA MORENO
RUBRICA.

A1134 22 25

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS,SON.

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN DE LA ROSA NA-- VA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS CATORCE DE OCTUBRE - PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIEN TE NUMERO 1269/87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. PEDRO GARCIA MORENO
RUBRICA.

A1135 22 25

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO RODRIGUEZ-CARPIO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS TRECE HORAS DEL DIA - PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, - LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO-1057/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA.

A1136 22 25

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA VILLAESCUZA FONTES VIUDA DE SALAZAR. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE-NUMERO 1191/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA.

A1138 22 25

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SONORA

EDICTO :
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL - ESTA CIUDAD AUTO FECHADO VEINTICUATRO-DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EXP. 863/-87, RADICOSE INTESTAMENTARIO A BIENES - DE JOSE NUÑEZ ESCALANTE Y ELENA RUIZ - DE NUÑEZ,, PROMOVIDO POR MANUEL NUÑEZ - RUIZ, CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES, DEDUCIR DERECHOS TERMINOS-ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE-OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SAN LUIS R.C., SONORA. AGOSTO 27 1987

Publicación electrónica sin validez oficial

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ
RUBRICA.

A1140 22 25

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMONA FRANCO GAXIOLA VIUDA DE ARMENTA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 691/87.

2 DE SEPTIEMBRE DE 1987
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES
RUBRICA.

A1139 22 25

- - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA ARCE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE 1987, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1365/87.

CD. OBREGON,SONORA. 31 DE AGOSTO 1987.
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
RUBRICA.

A1141 22 25

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE OSCAR MARQUEZ QUIROZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 754/87.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
RUBRICA.

A1142 22 25

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO PALOMINO GUTIERREZ Y FRANCISCA MOLINA GALAZ DE PALOMINO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE CON DERECHO A HERENCIA. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1987, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1364/87.

CIUDAD OBREGON, SONORA
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
RUBRICA.

A1143 22 25

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SONORA

EDICTO :
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD AUTO FECHADO TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EXP. 809/87, RADICOSE INTESTAMENTARIO A BIENES DE VIDAL GUZMAN LOPEZ, PROMOVIDO POR IGNACIO GUZMAN GOMEZ. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR DERECHOS TERMINOS ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SAN LUIS R.C.,SON. AGOSTO 17 DE 1987.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ
RUBRICA.

A1144 22 25

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SONORA.

EDICTO :
Juzgado Primera Instancia Ramo Civil esta Ciudad,RADICOSE ORDINARIO CIVIL(DIVORCIO NECESARIO)PROMOVIDO POR MERCEDES SOTELO LOPEZ DE TELLEZ EN CONTRA DE USTED, EMPLAZANDOSELE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS,SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD ---- DONDE OIR NOTIFICACIONES, apercibido de no hacerlo asi, las subsecuentes, y aún las personales, se harán conforme a derecho, quedando copia simple en esta Secretaría a su disposición. Exp. 693/87.

San Luis R.C.Son. Agosto 28 1987.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ
RUBRICA

A1094 21 22 23

- - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 178/86,- promovido por el LIC. MARCO ANTONIO - - URREA SALAZAR VS. JUAN TORRES BELTRAN - MARIA CRISTINA VDA. DE TORRES. Ordenóse REMATE SUBASTA PUBLICA PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : LOTE 5 Manzana XIV Sección Urbanizable No. V (Am-- pliación de la Ciudad), con superficie- de 204.82 metros, con las siguientes me didas y colindancias : Al NORTE en - - 10.78 metros con Calle Arizpe, al SUR - en 10.78 metros con Lote 6, al ESTE en 19.00 metros con Lote 4, al OESTE con - 19.00 metros con Calle Yucatán construc ción en él existente destinada para ca- sa habitación con elementos de construc ción. Convóquese postores y acreedores- siendo postura legal la que cubra las - DOS TERCERAS PARTES DE $18'032,140.00,- (DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL - CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS(Sic) 00/100 M.N.). Remate verificarse VEINTIUNO DE- OCTUBRE DIEZ TREINTA HORAS DEL AÑO EN - CURSO.

Cd.Obregón,Son. 25 Agosto de 1987
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS
RUBRICA
A1072 20 21 22

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO -- POR ALBERTO ESPINOZA VALENZUELA EN CONTRA DE FCO. JAVIER MONTOYA. SEÑALARONSE ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO TENGA LUGAR DE(Sic) ESTE - JUZGADO, REMATE SIGUIENTE BIEN : Los de rechos de posesión y propiedad que tiene el demandado sobre el inmueble y sus construcciones y que tiene las siguientes medidas y colindancias : NORTE - - 20.00 Mts. con Empresas Caballero, S.A. SUR 20.00 Mts. con Calle Córdova, ESTE- 20.00 Mts. con Lote 3, Manzana 12-A, -- OESTE 20.00 Mts. con Lote 1, Manzana -- 12-A, inscrita bajo el No. 8188, Tomo - XL, Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Sirviendo BASE REMA TE LA CANTIDAD DE $13'420,000.00 M.N.,- (SON TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEIN TE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postu ra legal la que cubra las DOS TERCERAS- PARTES DE DICHO VALOR. Exp. No. 67/87.

H.Nogales,Son. a 19 de Agosto de 1987
LA SECRETARIA SEGUNDA
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS
A1074 21 21 22 RUBRICA

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE GUADALUPE CASTRO -- JACKSON y ROSARIO ALVAREZ. Convóquese -- quienes créanse derecho herencia, deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, local este Juzgado. Expediente Número 725/86.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA
A1051 19 22

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SON.

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE REYES IBARRA ESPINOZA. - Convóquese quienes créanse derecho heren cia, deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS - DOCE HORAS DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, local este Juzgado. Expediente Número 1266/87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. PEDRO GARCIA MORENO.
RUBRICA
A1052 19 22

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS PACO LOPEZ. Convóquese quienes créanse derecho herencia,- deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS LAS DO CE HORAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, - local este Juzgado. Expediente Número -- 1618/87.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.
RUBRICA
A1054 19 22

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO- A BIENES DE BLANCA MA. TOLANO DE GUERRERO y MIGUEL A. GUERRERO GARCIA. Convóquese - quienes créanse derecho herencia, deducir lo Juicio. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, local- este Juzgado. Expediente Número 938/87.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS
A1055 19 22 RUBRICA

- - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
RADICOSE ESTE TRIBUNAL JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD PROMOVIDO FRANCISCO DIAZ MOLINA, ACREDITAR PROPIEDAD SOLAR #328 ENCLAVADO MANZANA 9 DEL CUARTO CUADRANTE - PUEBLO COCORIT, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS : NORTE CALLE CUAUHTEMOC, SUR PROPIEDAD JORGE AMARILLAS, ESTE RAMON LOPEZ Y OESTE PROPIEDAD ANTONIO MEDINA. CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO, HAGAN VALER DERECHOS. - PRUEBA TESTIMONIAL VERIFICARSE ESTE JUZGADO DIA ONCE NOVIEMBRE DIEZ HORAS AÑO - CURSO, BAJO EXPEDIENTE NUMERO 1633/87 DE ESTE JUZGADO.

CD.OBREGON,SON. 4 SEPTIEMBRE 1987.
SECRETARIO PRIMERO.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA
A1125 22 25 28

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
JOSEFA MARTINEZ PROMOVIO J.V. PRESCRIPCION ADQUISITIVA, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN : LOTE DE-TERRENO UBICADO EN LA COLONIA VENEZUELA-EN ESTA CIUDAD Y TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 14.50 M. CON JOSEFA MARTINEZ, SUR 14.50 M. CON HUMBERTO ESPEJEL H., ESTE 8.00 M. CON EVELIA - MARTINEZ, OESTE 8.00 CON CALLE VENEZUELA. LA FRACCION DE TERRENO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 116.00 MTS.2, UBICADO-EN LA COLONIA VENEZUELA. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO (8) DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP. NO. 1063/87.

H.NOGALES,SON. A 28 DE AGOSTO DE 1987
LA C. SECRETARIA SEGUNDA
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.
RUBRICA
A1128 22 25 28

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
ADELITA MONREAL PROMOVIO J.V. PRESCRIPCION ADQUISITIVA, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN : FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA COLONIA "EMPALME-NOGALES" DE ESTA CIUDAD, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS :- NORTE 27.95 M. CON MAGDALENA AVILA Y JOSE AVILA, SUR 24.00 M. CON MA. DEL CARMEN M. DE MONREAL, ESTE 10.50 M2. CON CALLE PIRINOLA, OESTE 4.80 M2. CON TERRENO DE ALFONSO VILLASEÑOR M. Y FLORENTINA VILLASEÑOR DE MONTALVO, CON SUPERFICIE-TOTAL DE 204.50 M2. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO LAS DIEZ-HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE AÑO-EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXPEDIENTE No. - 712/87.

H.NOGALES,SON.A 19 DE AGOSTO DE 1987
LA C.SECRETARIA SEGUNDA
LIC. ROSA M. CARRILLO BASTIDAS
RUBRICA
A1129 22 25 28

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONCEPCION QUIJADA - -- HORABUENA(Sic) VDA. DE ORTIZ. Convóquese quienes créanse derecho herencia, deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE/87, local este Juzgado. Expediente Número - - 1837/87.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA
A1036 19 22

- - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
Radicóse JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO RAMIREZ SALCIDO. JUNTA DE HEREDEROS A CELEBRARSE - - DIEZ HORAS VEINTITRES DE SEPTIEMBRE PROXIMO LOCAL ESTE JUZGADO. Convócase quienes se crean con derecho a herencia. Expediente 46/87.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA
RUBRICA
A1037 19 22

- - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
Se radica JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL SOTO ZAMORANO. -- Convóquese quienes créanse derecho herencia, deducirlo Juicio. JUNTA HEREDEROS A LAS 12.00 HRS. DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987, local este Juzgado. Expediente Número 494/87.

Huatabampo,Son.a 17 de Agosto de 1987.
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. CARLOS RUIZ ESTRADA.
RUBRICA
A1060 19 22

- - - - - - - - - -

Publicación en electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EN EL EXPEDIENTE No. 1194/84 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO - POR MARIA DOLORES TIRADO OSUNA EN CONTRA DE JESUS ALBINO LOPEZ ARMENTA, SE DICTARON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES :- PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- LA ACTORA ACREDITO LOS EXTREMOS DE SU ACCION DE ESTADO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, ENTABLADO EN CONTRA DEL SEÑOR JESUS ALBINO - LOPEZ ARMENTA; EN CONSECUENCIA,SEGUNDO:- SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES MARIA DOLORES TIRADO OSUNA Y JESUS ALBINO LOPEZ ARMENTA, CONTRAIDO MEDIANTE ACTA NUMERO 242 - DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1976, ASENTADA - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE GUAYMAS, SONORA.- TERCERO.-EL MENOR EDUARDO- LOPEZ TIRADO QUEDARA BAJO LA PATRIA POTESTAD DE LA SEÑORA MARIA DOLORES TIRADO OSUNA, CONYUGUE NO CULPABLE. CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 584 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS- CIVILES, SE FIJA UNA PENSION ALIMENTICIA DE $15,000.00 M.N. MENSUALES, QUE EL DEMANDADO DEBERA DAR A LA ACTORA Y A SU MENOR HIJO, YA QUE ESTE ULTIMO CUENTA CON LA EDAD DE 8 AÑOS Y REQUIERE DE ALIMENTACION, VESTIDO.- QUINTO.- EJECUTORIADO EL PRESENTE FALLO, PROCEDASE A LA DIVISION- DE LOS BIENES COMUNES, EN CASO DE QUE -- LOS HAYA. SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE FALLO AL DEMANDADO MEDIANTE PUBLICACION DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "EL IMPARCIAL" DE ESTA CIUDAD, HAGASE LE SABER QUE TIENE EL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION PARA APELAR LA SENTENCIA. SEPTIMO.- ASI- LO RESOLVIO Y FIRMO EL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, C. LIC. COSME COTA MARIN, POR ANTE LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

C. LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA.
RUBRICA

A1122 22

- - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICO EN ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS FLORES RUIZ. CONVOQUESE A QUIENES- CREAN CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIR -- SUS DERECHOS, EN JUNTA DE HEREDEROS - TENDRA LUGAR EN LOCAL DEL JUZGADO DIA- DOS DE OCTUBRE A LAS DIEZ HORAS PROXIMO. EXPEDIENTE NUMERO 1806/81.

CD. OBREGON,SON. AGOSTO 25 DE 1987
SEGUNDA SECRETARIA
CARMEN DIAZ GALLARDO
RUBRICA.

A1124 22 25

- - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA: En expediente No. 498/86 relativo- al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL SEÑOR LIC. ARIEL RIOS AGUILERA, Endosatario en Procuración de BANCO BCH, S.N.C. en contra de CUAUHTEMOC LEON MALDONADO, C. Juéz mandó REMATAR- EN SEGUNDA ALMONEDA PUBLICA Y AL MEJOR POSTOR EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE CASA - HABITACION MARCADO CON EL NUMERO 1 de- la Manzana XXIX de esta Ciudad, con su perficie de 360.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 20.00 metros con Calle Justo Sierra, al SUR en 20.00 metros con- Lote 6, al ESTE en 18.00 metros con Lote 2 y al OESTE en 18.00 metros con -- Boulevard José María Morelos. Al efecto ordenó ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR POSTORES POR ESTE CONDUCTO Y SEÑALO -- LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE -- SEPTIEMBRE DE 1987 para que la misma - tenga lugar en el local de este Juzgado, sirviendo como BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE $66'750,000.00 M.N., y será postura legal la que cubra las- DOS TERCERAS PARTES DE DICHA SUMA, con rebaja de un 20% de la tasación.

Hermosillo,Son.a 26 de Agosto de 1987
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. RAFAELA MENDIVIL RODRIGUEZ
RUBRICA

A1104 21 22 23

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTHA LIDIA ALMADA- DE ORTEGA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE- DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA- VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1987, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO -- 1191/87.

CD. OBREGON,SON A 17 DE AGOSTO DE 1987
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
RUBRICA.

A1123 22 25

- - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA

EDICTO :
JOSE MARIA CASTRO RODRIGUEZ PROMOVIO VIA JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD A FIN DE QUE SE ME DECLARE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION -- AHI EXISTENTE UBICADO EN EL LOTE No. 5 - DE LA MANZANA 153 DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACION CON SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE 10 METROS AV.- OBREGON, SUR 10 METROS CALLEJON ALLENDE, ESTE 40 METROS CON EL LOTE No. 3 Y OESTE 40 METROS CON EL LOTE No. 7 Y CON SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRASE EL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE - HORAS. EXP. No. 241/87.

CANANEA,SON. A 26 DE AGOSTO DE 1987
SECRETARIA PENAL EN
FUNCIONES DE LO CIVIL
C. MARIA ELENA LEON PARRA
RUBRICA

A1145BIS 22 25 28

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :
ALESIO BARCENAS MENDEZ promovió JUICIO - DECLARATIVO DE PROPIEDAD (JURISDICCION - VOLUNTARIA) fín se declare se há convertido en PROPIETARIO PRESCRIPCION POSITIVA siguiente BIEN INMUEBLE : TERRENO RUSTICO, MUNICIPIO ALTAR, SONORA, superficie 48-00-00 hectáreas , siguientes medidas y colindancias : NOROESTE 974.33 metros Mario Treviño, SURESTE 1041.65 Yolanda López de Moraga, NORESTE 482.33 -- Santiago Góngora Romero y Goloria(Sic) - Campuzano de Godínez, SUROESTE 492.65 Ramiro Góngora Romero y Beatriz López de - Mendoza. Testimonial celebrarse DIEZ HORAS PRIMERO OCTUBRE AÑO EN CURSO, con citación colindantes y Registro Público de la Propiedad.

Caborca,Son. 17 de Agosto de 1987
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA
RUBRICA

A1044 19 22 25

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SONORA

EDICTO :
Se hace conocimiento público que BENITO-TRONCOSO VAZQUEZ, PROMOVIO ESTE JUZGADO-JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, fín declararse prescrito su favor siguiente INMUEBLE DEL FUNDO LEGAL DEL POBLADO DEL - GOLFO DE SANTA CLARA.- LOTE NUMERO DIECIOCHO de la Manzana H., Superficie - -- 942.39 metros cuadrados, colindancias :- NORTE 37 metros Avenida Carranza, SUR -- 29.60 metros Zona Federal Marítima, ESTE 21.60 Zona Federal Marítima, al OESTE -- 35.00 metros Lote 17, Manzana H.- Cítese interesados hacer valer sus derechos, -- TESTIMONIAL CELEBRARSE LAS ONCE HORAS -- DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, cítese C. Agente del Ministerio Público, C. Encargado del Registro Público y Colindantes. Expediente Número 505/87.

San Luis R.C.Son. 20 Agosto 1987
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ
RUBRICA

A1038 19 22 25

- - - - - - - - - -

Publicación electrónica
Sin validez oficial

BIENES DE GREGORIO ANDRADE MENDIVIL. 50
BIENES DE MANUEL NORIEGA CASTRO. 50
BIENES DE RAFAEL VAZQUEZ DEL MERCADO BUSTILLOS..... 50
BIENES DE JUAN DE LA ROSA NAVA. 50
BIENES DE FRANCISCO RODRIGUEZ CARPIO. 50
BIENES DE MARGARITA VILLAESCUZA FONTES. 50
BIENES DE JOSE NUÑEZ ESCALANTE. 50
BIENES DE RAMONA FRANCO GAXIOLA VDA. DE ARMENTA. .. 51
BIENES DE MARIA ARCE. 51
BIENES DE OSCAR MARQUEZ QUIROZ. 51
BIENES DE IGNACIO PALOMINO GUTIERREZ Y OTRA. 51
BIENES DE VIDAL GUZMAN LOPEZ. 51
MERCEDES SOTELO LOPEZ DE TELLEZ. 51
LIC. MARCO ANTONIO URREA SALAZAR. 52
ALBERTO ESPINOZA VALENZUELA. 52
BIENES DE JOSE GUADALUPE CASTRO JACKSON Y OTRA. ... 52
BIENES DE REYES IBARRA ESPINOZA. 52
BIENES DE JESUS PACO LOPEZ. 52
BIENES DE BLANCA MA. TOLANO DE GUERRERO. Y OTRO. .. 52
FRANCISCO DIAZ MOLINA. 53
JOSEFA MARTINEZ. 53
ADELITA MONREAL 53
BIENES DE CONCEPCION QUIJADA HORABUENA VDA.DE ORTIZ 53
BIENES DE GUILLERMO RAMIREZ SALCIDO. 53
BIENES DE MANUEL SOTO ZAMORANO. 53
MARIA DOLORES TIRADO OZUNA. 54
BIENES DE JESUS FLORES RUIZ. 54
LIC. ARIEL RIOS AGUILERA. 54
BIENES DE MARTHA LIDIA ALMADA DE ORTEGA. 54
JOSE MARIA CASTRO RODRIGUEZ. 55
ALESIO BARCENA MENDEZ. 55
BENITO TRONCOSO VAZQUEZ. 55

Publicación electrónica sin validez oficial